

***EL PLEITO DE LAS “ARMAS FALSAS”
(1773 – 1782)
Y
LA FÁBRICA DE CATALUÑA***

**Juan L. Calvó
Octubre 2007**

**LA FÁBRICA DE CATALUÑA
Y
EL PLEITO DE LAS “ARMAS FALSAS”, 1773-1782**

INTRODUCCIÓN

EL PLEITO DE LAS “ARMAS FALSAS”

SU GESTACIÓN

COMIENZAN LOS PROBLEMAS

SE INICIA EL ESCÁNDALO

AUMENTAN LAS COMPLICACIONES

INFORMES CONTRADICTORIOS

ACTUACIÓN DEL COMISIONADO PINEDA

EL PLEITO EN SU REALIDAD

LA JUSTICIA DEL REY

TEXTO DE LA SENTENCIA

INDICE DE PERSONAJES CITADOS EN LAS DEFENSAS

LA FÁBRICA DE CATALUÑA (I)

DATOS QUE SE OBTIENEN DE LA DEFENSA DEL INTENDENTE

ASIENTOS Y CONTRATAS

LAS SUBASTAS

LA TABA

LAS MUESTRAS

LOS PROMETIDOS

LA CANDELA

EL ANTICIPO

LAS FIANZAS

LOS PLAZOS DE ENTREGA

LOS MAESTROS ARMEROS

LOS LICITADORES CATALANES

UN EJEMPLO DE SUBASTA

LA FÁBRICA DE CATALUÑA (II)

DATOS QUE SE OBTIENEN DE LA DEFENSA DE LOS ASENTISTAS

LOS ARMEROS PRIVADOS Y DEL EJERCITO

LAS MARCAS

LAS MUESTRAS Y MODELOS

LOS CALIBRES

LOS CAÑONES Y SUS VIDES

ESCOPETAS O FUSILES, DEPENDIENDO DE LA LLAVE

CARABINAS

BAYONETAS

RELACIÓN DE LOS ASENTISTAS CON LOS GREMIOS DE RIPOLL

SITUACIÓN PROVOCADA POR EL PLEITO

LA FÁBRICA DE CATALUÑA (III)

EPILOGO

EL ARDUO ASIEN TO DE 1793

**LA FÁBRICA DE CATALUÑA
Y EL PLEITO DE LAS ARMAS FALSAS
1773-1782**

Excepcional fuente de información acerca del funcionamiento de la fábrica de armas de Cataluña, la constituyen los documentos publicados durante el denominado “*Pleyto de las armas falsas*”, que son el “*Manifiesto de la inocencia y jurídicas Defensas del Muy Ilustre Señor Don Juan Phelipe de Castaños, Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III, del Consejo de S.M., y su Intendente General del Exercito y Principado de Cataluña & c.*”, y la “*Jurídica Defensa de Damián Barrera, y Joseph Antonio Pares, Armeros de la Ciudad de Barcelona, Asentistas de varios Armamentos que se acusaron falsos, por Carlos Armengol, Francisco Planas, y Francisco Cervera, también armeros*”, ambos textos impresos en Barcelona hacia 1777, el primero con una “*Adición*” fechada en 20 de abril de 1781.

La Defensa de los asentistas cuenta con 212 páginas y la exposición se divide en doce partes, la 1ª “*Sobre los motivos*”, la 2ª “*Sobre las excepciones o tachas de los testigos*”, las tres siguientes respondiendo a catorce de los cargos que se les hacen, la 6ª relativa a las cinco acusaciones que recaían sobre los armamentos probados en Cádiz y Madrid, con su “*conclusión y dictamen*”. Las dos siguientes, 7ª y 8ª, relativas a las pruebas a que se sometieron las armas en Atarazanas, la 9ª acerca de la revisión practicada por el comisionado Quintana, la 10ª sobre el cargo de traición a la Corona, y las dos últimas, 11ª y 12ª, respectivamente al Auto promovido a instancia del fiscal, y a los “*interrogatorios de prueba*”.

La Defensa del intendente Castaños fue redactada a la vista de la anterior, ya que se remite a ella en varios puntos. Cuenta con 216 páginas, 171 constituyen la defensa propiamente dicha, organizada en seis partes con la respuesta a cada una de las 22 preguntas de su interrogatorio más la exposición relativa a dos nuevas piezas de Autos, una formada a instancia del Fiscal, y otra presentada de oficio con el título de “*2ª piezas reservada*”. Las 45 páginas restantes reproducen los “*Documentos que se citan en las Defensas, desde el número 1, hasta el 15*”. La “*Adición*” cuenta con 27 páginas y tiene su origen en el decreto de 14 de octubre de 1778 que sobreseía de cargos a determinados oficiales de Artillería y de Intendencia, manteniendo los formulados al Intendente, ya fallecido.

También ha sido posible dar con la “*Sentencia Definitiva*” dada en Madrid a 22 de mayo de 1782, y el deterioro sufrido por la Fabrica a consecuencia de este pleito, se evidencia en el asiento subastado diez años mas

tarde, expuesto en un documento fechado en 15 de mayo de 1794, que totaliza 27 páginas manuscritas.

Debo agradecer a mis amigos Victor Krenn, Ricard Martí, y Juan Manuel Alfaro, el disponer de toda esta información. El primero me permitió fotocopiar las defensas del intendente Castaños y su Adición, así como las de los asentistas Barrera y Parés. El segundo me facilitó fotocopia del texto de la sentencia, e información complementaria acerca del armero Damián Barrera, y al tercero debo fotocopia de la escritura correspondiente al asiento de 1794.

Juan L. Calvó
Barcelona, 31 de mayo 2004

EL PLEITO DE LAS ARMAS FALSAS

LA GESTACIÓN

Entre los años 1770 y 1773, siendo Intendente General del Ejército y Principado de Cataluña "el Muy Ilustre Señor Don Juan Felipe de Castaños", los armeros de Barcelona Damián Barrera y José Antonio Parés figuraron en calidad de asentistas en varios contratos de fabricación de armas, que dieron pie a un importante escándalo.

En el año 1770 se relacionan a nombre de Parés dos asientos otorgados por el Comisario Ordenador don Fernando Menchaca, Intendente General interino en ausencia de Castaños. Uno con fecha 9 de noviembre de 1770, de 4.000 escopetas a 80 reales de ardites¹ cada una, y otro fechado en 15 de diciembre de 1770 por 3.000 pares de pistolas a 56 Rs. y 18 dineros cada una.

Entre los años 1771 y 1773, el intendente Castaños, ya regresado a Barcelona, otorgó tres asientos a Damián Barrera, el primero como consecuencia de real orden de 31 de diciembre de 1770, se concedió sin previo subasto, como contrato privado, en fecha 15 de enero del siguiente año, para la construcción de 8.000 fusiles con su bayoneta, a 81 Rs. cada uno, con franquicia de puertas "*para cañones y llaves que se construyesen fuera de Barcelona*"², y entregas a razón de 1.100 fusiles al mes, con premio de 2 Rs. o penalización del mismo importe por fusil que se entregara superando o reduciendo la cantidad mensual establecida, si bien la penalización se condicionaba a "*no ocuparse separadamente en la construcción de otros armamentos, los constructores y fábricas de Ripoll*"³. Se concedían a Barrera 64.000 Rs. como anticipo, 8 Rs por fusil, a descontar proporcionalmente en el pago puntual de los que se fueran entregando en las Reales Atarazanas, que no se hacía efectivo hasta constar la aceptación de los fusiles "*por los oficiales de Artillería y Maestro Armero, a cuya pericia e inteligencia se había fiado por Real orden la aprobación del armamento*"⁴.

El segundo asiento, consecuencia de R.O. de 24 de septiembre de 1772, lo obtuvo Barrera en fecha 26 de octubre siguiente, previo subasto, comprendiendo la fabricación de 4.000 escopetas y 4.000 pares de pistolas destinadas a la tropa de los Presidios de la Frontera de Nueva España, al precio de 70 Rs. cada escopeta, y a 60 Rs. la pareja de pistolas.

Poco antes, con fecha 3 de junio de 1772, Barrera había presentado un memorial al Intendente razonando que, por "*su mérito contraído en el asiento*

¹ Moneda catalana, décima parte de la libra con valor de dos sueldos o 24 dineros. Son de este tipo cuantos reales (Rs.) se citan en el texto.

² Defensas Intendente, Pag. 5

³ Defensas Intendente, Pag. 22

⁴ Defensas Intendente, Pag. 15

de 8.000 fusiles, que estaba entonces concluyendo, para que se dignase S.M. concederle la continuación de la misma fabrica, con señalamiento del numero, que fuese de su Real agrado, ofreciéndose a presentar francamente 700 fusiles cada mes, por el precio de 81 Rs. cada uno”⁵.

Su solicitud no fue aceptada entonces, ya que en la fecha restaban pendientes de entrega 2.096 fusiles. En fecha 17 de octubre eran 7.170 los fusiles entregados, contándose con recibir los 830 que faltaban en el plazo de un mes, y así no fue hasta realizada la entrega de los 8.000, que a consecuencia de R.O. de 29 de enero de 1773 fue concedido a Barrera, también sin previo subasto, un nuevo asiento para la fabricación de otros 8.000 fusiles con bayoneta idénticos a los construidos para el asiento de 1771, y en iguales condiciones y precio salvo en lo concerniente a las entregas, que se reducían a 700 fusiles al mes, y a la renuncia por parte del asentista a la franquicia de puertas, que suponía para la Real Hacienda un beneficio de 2 Rs. por fusil.

Pese a que todos los asientos citados se señalan otorgados a nombre de un único armero, los dos de 1770 al de José Antonio Parés, y al de Damián Barrera los tres restantes, la producción siempre fue subcontratada con otros armeros. En los asientos otorgados a Parés, Barrera era socio obligado y viceversa, pero además intervenían otros, entre ellos los armeros Carlos Armengol, Francisco Planas y Francisco Cervera, que subcontratados por Barrera se ocuparon de la construcción de la tercera parte de las escopetas y pistolas para los presidios de Nueva España del asiento de 1772.

COMIENZAN LOS PROBLEMAS

La concesión a Barrera en 1773 del asiento de 8.000 fusiles, sin previa subasta, contrarió al armero Carlos Armengol, que el 25 de junio presentó un memorial exigiendo su anulación y adjudicación en subasta pública, comprometiéndose a ofrecer en ella la construcción de los 8.000 fusiles a 78 Rs. cada uno, tres reales menos que los solicitados por Damián Barrera. Igualmente denunciaba que, en contra de lo que se pretendía, el asiento concedido a Barrera en 1771 no era menos ventajoso para la Real Hacienda que este último, ya que en aquel Barrera había aceptado una penalización de 2 Rs. por fusil a sabiendas de que había de serle imposible entregar ni tan siquiera ochocientos al mes, pero contando con que la franquicia de puertas para los efectos procedentes de Ripoll, le suponían un beneficio de 2 Rs. por fusil que compensaban la penalización. En el asiento de 1773 Barrera renunciaba a la franquicia de puertas, pero al reducirse las entregas a setecientos fusiles al mes, no podía incurrir en penalización, ya que esta cantidad sí era capaz de entregarla puntualmente.

También ponía en duda en duda Armengol, la capacidad de Barrera para ofrecer armas de calidad, ya que no era “*Maestro*” sino “*mancebo armero*”. El

⁵ Defensas Intendente, Pag. 141

padre de Barrera si era maestro, pero debido a su avanzada edad, era Damián quien llevaba los negocios su “*Tienda de Armas*” en calidad de “*hijo de familia*” sin bienes propios. La concesión de un asiento imponía la existencia de fianzas que acreditaran su cumplimiento, caso de fracasar el asentista, y Damián Barrera aportaba la fianza del armero Ignacio Carbonell, de quien Armengol sospechaba no tener tampoco los medios económicos imprescindibles.

De inmediato Castaños informó de este memorial a Barrera, quien le aseguró que la actitud de Armengol no tenía otra razón que la venganza, originada en su negativa a cederle parte de este asiento como había hecho con el de escopetas y pistolas para Nueva España, principalmente por exigir Armengol no solo entrar en este último, sino en cuantos pudieran obtener Barrera o su socio Parés en el futuro.

No parece preocupara a Castaños la velada acusación que sobre él recaía de favorecer a Barrera, y optó por poner la oferta de Armengol en conocimiento del rey para que decidiera, no sin exponer su reticencia a anular el asiento concedido a Barrera, considerando que la diferencia de 3 Rs. por fusil no suponía un beneficio notable para la Real Hacienda, tenía su origen en la envidia, y en “*que suele ser uno de los designios de estos litigantes y el principal interrumpirse unos a otros, y sobornar los operarios para escarmentar a los obligados a precios honestos, y levantarlos después a los exorbitantes*”⁶. En fecha 13 de agosto, el rey decidió se mantuviera vigente el asiento en favor de Barrera, no obstante “*exigiendo que su padre se constituya fiador del cumplimiento, y que por ningún pretexto se admita recurso, ni proposición alguna, que altere el efecto de esta providencia*”⁷.

SE INICIA ÉL ESCANDALO

Fracasado este intento de anular el asiento concedido a Barrera, lo que a ojos de Armengol no constituía más que una confirmación del favor que el Intendente otorgaba a este armero, se le unieron los también armeros Francisco Planas y Francisco Cervera, formulando una acusación mucho más grave, según la cual las escopetas y pistolas correspondientes al asiento de 1772, destinadas a tropas de los Presidios de la Frontera de Nueva España, ni se ajustaban a las muestras que figuraron en la subasta ni tenían la calidad imprescindible, resultando lo que se calificaba de “*armamentos falsos*”. Afirmaban estos armeros poder probar tal acusación mediante la revisión de 1.520 de estas escopetas y 3.680 pistolas, que se encontraban ya embarcadas en el puerto de Barcelona y dispuestas para su envío a Cádiz, desde donde partirían con destino a Indias.

La nueva acusación constituía una denuncia que ya no solo implicaba a Barrera y al Intendente Castaños, el Director de Atarazanas, D. Juan de

⁶ Defensas Intendente, Pag. 66-67

⁷ Defensas Intendente, Pag. 67

Mendoza, el Contralor de Artillería⁸, D. José Gómez Zerezo, el Contralor de Intendencia, D. Juan Miguel de Indart, así como el Contador, barón de la Linde, y el Maestro del Rey en Atarazanas, Onofre Valls, aparecían como cómplices en un fraude que los denunciante afirmaban conocer sobradamente, ya que en calidad de asociados con Barrera y Parés en este asiento, habían trabajado una tercera parte de los armamentos que señalaban como “falsos”.

Ante tal denuncia se decidió desembarcar las armas y realizar una segunda revisión, “*que se ejecuto por nueve expertos nombrados por las partes interesadas, a saber, tres por el Comandante de Artillería; tres por los asentistas; y tres por los acusadores*”, que duró “*treinta y seis días*”, y se realizó “*públicamente en los patios de las Reales Atarazanas*”⁹, en presencia de dos oficiales de Artillería y personal de Intendencia. Las armas se demostraron correctas y esto supuso el ingreso en prisión de los acusadores, a fin de obligarlos a responder de los gastos ocasionados por la revisión y retraso en la salida de las armas, así como del castigo a que se habían hecho acreedores por sus infundios.

AUMENTAN LAS COMPLICACIONES

Las armas fueron reembarcadas y partieron con destino a Cádiz, pero la historia no terminaba aquí. Armengol, Planas y Cervera, para reafirmar su acusación, habían remitido a Madrid seis cañones de pistola que delataban importantes defectos de construcción, presentando no obstante la marca “*del Armero del Rey*” que los daba como aprobados en Atarazanas. Esto supuso que el conde de Gazola, “*Ministro superior, o Gefe del Real Cuerpo, y ramos de Artillería*”, nombrara al artillero teniente coronel D. Manuel de Quintana como comisionado, que con la ayuda del armero Antonio Tallandé, pasarían de Segovia a Barcelona con el fin de ejecutar una nueva revisión de las armas objeto de la denuncia. A su llegada, se encontraron con que dichos armamentos habían partido destino a Cádiz pocos días antes.

En esta situación Quintana decidió proceder a la revisión de los armamentos de que se encontraban en Atarazanas, de anteriores asientos, determinando como inaceptables los fusiles de Barrera por no ajustarse a la “*muestra de Vizcaya*”. El asentista alegó ser conformes a la muestra contratada, que no era la de Vizcaya según confirmaban Mendoza, Valls, y el personal de Intendencia, pero Quintana no atendió esta razón, y las pruebas a que fueron sometidas las armas, realizadas por Tallandé, pusieron también de manifiesto deficiencias en buena parte de ellas.

Para los acusados, Quintana no era imparcial, mostrándose interesado en condenarlos.

⁸ Del francés “*contraleur*”, el encargado de llevar la cuenta y razón de los caudales y efectos del Cuerpo.

⁹ Defensas Intendente, Pag. 113

Daba crédito a las acusaciones de Armengol, Planas, y Cervera, sin atender a las razones de los asentistas en cuanto a las muestras, abordando una revisión de armamentos ya aprobados en Atarazanas, sin aceptar la presencia de expertos de todas las partes, revisión ejecutada por Tallandé con un rigor impropio y solo explicable en el deseo de declarar inútiles el mayor número de armas posible.

Se decidió entonces que las escopetas y pistolas embarcadas con destino a los Presidios de Nueva España pasaran una nueva revisión en Cádiz, y el resultado no pudo ser más desfavorable para los asentistas, ya que estos armamentos se declararon como “*falsos*” e inútiles para el servicio en su totalidad, dirigiendo el coronel D. Raimundo Sainz un informe al conde de Gazola, en el que por último exponía: “*sospecho que estos operarios (habla de los constructores de las armas en cuestión) hayan sido corrompidos con dinero por algún enemigo de la Corona, para introducir esta falsedad, pues parece imposible que pudiesen sacar su cuenta para hacer alguna ganancia con lucro, ni aun para carbón, caldeos, y jornales*”¹⁰.

Para confirmar lo expuesto, desde Cádiz y Barcelona se remitieron a Madrid unos cuantos ejemplares, y se determinó “*se habían descubierto las picardías de los asentistas por los delatores*”¹¹, de lo que resultó que Armengol, Planas y Cervera fueran puestos en libertad, ingresando en prisión Barrera, Parés y sus fiadores, con embargo de sus bienes para hacer frente a sus garantías y restitución del anticipo correspondiente al último asiento, que en estas condiciones Barrera no pudo atender y fue suspendido, así como al castigo al que se hicieran acreedores de demostrarse existió además, traición a la Corona, pero en real decreto de 2 de noviembre de 1775 S.M. exponía “*No he tenido por conveniente conformarme con este dictamen, y deseando que se proceda en todo con la mas exacta justificación, y con arreglo a los términos judiciales ordinarios; he resuelto, que se cite, y oiga conforme a Derecho, admitiendo sus legítimas defensas a todos los reos de esta Causa, así principales, como socios, y cómplices*”¹², y nombró comisionado a D. Nicolás de Pineda, “*del Consejo de S.M., Alcalde de Casa y Corte*”.

INFORMES CONTRADICTORIOS

La disposición real estaba justificada ya que los armamentos revisados en Barcelona, Cádiz y Segovia, que según dictamen de Quintana debían ser considerados inútiles e inservibles en su totalidad, no constituían más que parte de unos asientos en proceso de entrega. Muchas de las armas que comprendían, habían sido ya distribuidas con anterioridad a que estallara el escándalo, sin que sus destinatarios hubieran protestado como debieron hacer, lógicamente, al

¹⁰ Defensas Intendente, Pag. 164

¹¹ Adición defensas Intendente, Pag. 17

¹² Defensas asentistas, Pag. 3-4

verse equipados con un armamento inútil. .

El 2º Regimiento de Voluntarios de Cataluña había recibido escopetas del asiento otorgado en 1770 al armero José Antonio Parés, y el coronel de dicho regimiento, D. José Veciana, requerido para informar sobre ellas, exponía: *“Hecho cargo de cuanto contiene esta Instancia, y prescindiendo de las cautelas, que incluye, solo puedo informar a V. Ex., que el Regimiento de mi cargo recibió el armamento, que hoy usa, con las debidas formalidades, precediendo, como es regular, las probaciones del Real Cuerpo de Artillería, Caballero Intendente, y Contralor: Si después se han notado algunos leves defectos, tengo por sin duda, habrán dimanado muchos de la corta inteligencia, y pericia, que en su uso han tenido los reclutass; que es cuanto debo decir a V.Ex. en cumplimiento del decreto, que antecede”*¹³. También estaban equipados con fusiles correspondientes al asiento de Barrera el Regimiento de Infantería Suiza y el Regimiento de Infantería de Mallorca, y el coronel del primero, Félix Jerónimo Buch, así como el ayudante mayor del segundo, Juan José de San Juan, los certificaban como excelentes.

Consultado el Virrey de Méjico, acerca de las armas ya recibidas allí con destino a la tropa de presidios de la frontera, *“en el informe que dio en 27 de Octubre del mismo año de 1775, no solo expuso que las referidas armas se habían hallado de perfecta calidad, sino también solicitó que se le completasen de las mismas el número que había pedido anteriormente para los Presidios de aquel Reino”*¹⁴.

La defensa del Intendente Castaños no dejaba de citar este fenómeno, exponiendo: *“Así como igualmente consta, que están también entonces fuera de los almacenes de Cádiz, y ya en América las 5.920 armas entre pistolas, y escopetas, que con las mencionadas 6.080 componían el otro armamento de las 12.000 en cuestión; se hizo en aquel Continente, y con motivo de la presente Causa un reconocimiento, y prueba de las que había en la Armería de México, disponiéndolo en virtud de Real Orden de aquel Virrey, y que asistiera en la ejecución el Brigadier D. Domingo de Elizondo, Coronel de Dragones, los cuales tampoco eran subalternos del Señor Conde de Gazola, ni este su Superior; con lo que faltó este resorte para poder obrar como máquinas; y resultó, que las armas del propio modo, sin tampoco pensarse como S.E. pensaba, que hallaron útiles, y buenas; resistiendo en la prueba mayor número de estas, que de otras de la Fabrica de Vizcaya, que al mismo tiempo se pusieron en ella”*¹⁵.

Para la defensa del Intendente Castaños, la actitud del conde de Gazola dando crédito a los armeros acusadores, era la razón por la que los artilleros de

¹³ Posteriormente Veciana rectificó, y marchando su regimiento a la expedición de Argel, en Cartagena decidió el cambio de las escopetas por fusiles

¹⁴ Defensas Intendente, Pag. 94

¹⁵ Adición defensas Intendente, Pag. 21-22

Cádiz y Segovia, sus subordinados, se mostraban predispuestos a dictaminar sin la ecuanimidad necesaria, lo que no dejaba ser también una acusación contra el Ministro del Rey, Jefe Superior de Artillería.

ACTUACIÓN DEL COMISIONADO NICOLAS DE PINEDA

D. Nicolás de Pineda, que nombró como fiscal asesor a D. Juan Rodríguez Ballesteros, fue particularmente severo con el Intendente Castaños. Lo suspendió de su cargo, que tomo para sí, *“para separarlo de su familia, y removerlo al Pueblo de la Espulga de Francolí, distante casi tres días de Barcelona; para tomarle la confesión y hacerle cargos, acercándolo para esta diligencia a aquella Capital; para después alejarlo de ella otra vez con el mismo abandono de su familia, y en la crítica ocasión de haber de dar sus defensas, á mayor distancia, esto es, a Valencia; y finalmente para embargarle la mitad de su sueldo”*¹⁶.

Esta actitud pudo ser propiciada por el protagonismo de dos nuevos personajes, el confitero y amanuense José Pujol y Tayó, y el teniente de fragata D. Salvador Baldrich. El primero afirmó saber que el Intendente había aceptado la suma de *“cuarenta y tantos mil reales que necesitó al tiempo que hizo su último viaje a Madrid”*¹⁷, y que *“suponía y era voz común, que la citada cantidad había salido de la Casa de Comercio, que aquel entonces tenía en esta Ciudad el cónsul de la República de Génova Don Luis Puigvert, de quien era íntimo amigo (dice este testigo) el citado Damián Barrera”*¹⁸, y el segundo actuando *“en una calidad como la de delator oculto, o confidente”*¹⁹, que tras afirmar *“tener pocas noticias, y corta instrucción, y conocimiento para poder ayudarle en el desempeño de comisión; le corresponde lisonjearle también; y luego pasa a decirle cuanto se le antoja acerca de los puntos sobre que se le pedía informe, y aún fuera de ellos”*²⁰.

Las acusaciones de Pujol no fueron corroboradas fehacientemente por los testigos que citó, y los seis cañones defectuosos que dieron inicio al escándalo desaparecieron. Su envío secreto a Madrid también despertaba sospechas, ya que no faltaban en ninguna de las pistolas entregadas ni habían sido vistos en Barcelona, donde *“acaso sin dificultad hubiera podido conocerse, o averiguarse si la marca de las Atarazanas, que dichos cañones tenían, era, o no falsificada, como es muy fácil falsificarla”*²¹, tampoco se podía comprobar si los denunciantes *“los habían desgraciado, arañándolos por lo interior con introducir algún instrumento capaz de esto, formándoles escarabajos con agua*

¹⁶ Adición defensas Intendente, pag. 4

¹⁷ Defensas Intendente, Pag. 155

¹⁸ Defensas Intendente, Pag. 155

¹⁹ Adición defensas Intendente, Pag. 6

²⁰ Adición defensas Intendente, Pag. 6

²¹ Adición defensas Intendente, Pag. 14

*fuerte, la cual puede hacerlos; y asimismo abriéndolos, o consintiéndolos con golpes, u otras violencias*²².

EL PLEITO EN SU REALIDAD

De la lectura de las defensas se deduce que existió un complot urdido por Armengol, Planas y Cervera, reuniendo a cuantos tenían lazos laborales o de amistad con ellos, o guardaban alguna animosidad contra los acusados, secundados por los dos comisionados, Quintana y Pineda, tal vez por agrandar al conde de Gazola. Puede ser esta una deducción parcial, ya que si bien los cargos se ven reproducidos textualmente en las defensas, cabe admitirlos sacados de contexto, no obstante la Sentencia confirma esta deducción.

Lo que se ofrece evidente, es que estalló una contienda, entre los armeros que habían obtenido asientos con anterioridad a 1770 y los nuevos que a partir de esta fecha aparecían dispuestos a competir mediante ofertas más ventajosas. Fallidos los dos primeros envites, la contraoferta de Armengol y la acusación de éste y sus socios Planas y Cervera, triunfó el tercero mediante el crédito dado a los acusadores por el conde de Gazola. Su comisionado, D. Manuel de Quintana, nombró como asesor a D. Miguel de Magarola y como fiscal a D. Francisco Vilademunt, y de inmediato se dispuso a confirmar lo sospechado por Gazola. Siguió en la misma línea en segundo comisionado, D. Nicolás de Pineda, que nombro como fiscal a D. Juan Rodríguez Ballesteros. Los dictámenes emitidos por estos comisionados eran totalmente desfavorables para los acusados, pero en 1777, y tal vez no ajeno al nombramiento este año de Floridablanca como Primer Secretario de Estado, la cosa comenzó a cambiar.

Inicialmente parece recusado el fiscal Rodríguez Ballesteros, sustituido por D. Julián San Cristóbal, y Pineda fue separado de la comisión. Comenzaban a comprobarse irregularidades en todo lo instruido, y en decreto fechado el 14 de octubre de 1778, el rey mandaba se sobreseyera de los cargos a los contralores, Gómez Zerezo de Artillería, e Indart de Intendencia, así como al barón de la Linde, Contador Principal del Ejército y Principado de Cataluña. Se mantenían los cargos contra los asentistas, que llevaban en prisión por más de tres años, siendo excarcelados en cuanto hubieron satisfecho las fianzas que S.M. *“ha estimado suficientes”*²³, y contra los demás acusados, el principal de los cuales era el Intendente D. Juan Felipe de Castaños, ya fallecido al igual que otros, *“ahogados en el torbellino de la persecución”*²⁴.

LA JUSTICIA DEL REY

En esta situación, los herederos del infeliz Intendente, D. Francisco

²² Adición defensas Intendente, Pag. 14

²³ Adición defensas Intendente, pag. 7

²⁴ Adición defensas Intendente, Pag 15

Javier de Castaños y de Aragozri, y Dña. María, baronesa de Carondolet, se hicieron presentes en la causa “*con el fin de defender la inocencia, el honor, y la justicia de su respectivo padre, y hermano*”²⁵, uniéndose a su Defensa una Adición fechada en 20 de Abril de 1781. Don Francisco Javier de Castaños figuraba en ella como capitán del Regimiento de Infantería de Soria, veintisiete años más tarde era general y derrotaba a los ejércitos de Napoleón en los campos de Bailen.

La sentencia definitiva en el “*pleyto de armas*” fue dada a 22 de mayo de 1782, dejando libres de cargos a los asentistas Damian Barrera y José Antonio Parés, mientras que a los acusadores Francisco Planas, Francisco Cervera, y a los herederos del ya difunto Carlos Armengol, se les condenaba al pago de todas las costas procesales mas 4.000 libras para el reemplazo de los cañones inutilizados, y 3.000 libras más para indemnizar a los peritos que habían intervenido en el examen de las armas realizado en Atarazanas, dándolas por buenas y posibilitando así su envío a Cádiz. Planas y Cervera fueron condenados, además, a “*seis años de Presidio en cualquiera de los de África, conmutados por clemencia del Rey a seis años de destierro a diez leguas de Barcelona y a cuarenta de la Corte y Sitios Reales*”, siendo asimismo declarados inhábiles como delatores en causas criminales “*de esta naturaleza*”.

Los asesores civiles del comisionado Quintana, así como algunos de los testigos de la acusación, fueron también multados con cantidades que totalizaban la suma de 650 ducados, destinada a indemnizar al maestro armero de las Atarazanas, Onofre Valls, por los perjuicios causados. Al marino Baldrich lo libraría, más que su condición de “*delator oculto*”, el hecho de que con anterioridad a dictarse sentencia “*murió aceleradamente*”²⁶.

Se restituía la honorabilidad del Intendente Castaños, del Fiscal de la Intendencia, Ortega, y del Director de las Atarazanas, Mendoza, ya fallecidos, reintegrándose sueldos y empleos a los oficiales perjudicados por la acusación. Desconozco las consecuencias que pudo tener para los comisionados así como para los artilleros que declararon contra los armamentos fabricados en Barcelona.

²⁵ Adición defensas Intendente, Pag. 1

²⁶ Adición defensas Intendente, Pag. 7

**SENTENCIA DEFINITIVA
EN EL PLEYTO DE ARMAS
DADA A 22 DE MAYO DE 1782
POR EL REAL Y SUPREMO
CONSEJO DE GUERRA
CON LOS SEÑORES MINISTRO ASOCIADOS
DE LOS DE INDIAS
Y HACIENDA,
APROBADA
POR SU MAGESTAD,
Y MANDADA EXECUTORIAR
EN VIRTUD DE SU REAL ORDEN²⁷**

Se absuelve y da por libres de la acusación y cargos formados en la Causa a los Asentistas Damián Barrera y Joseph Antonio Parés: a Don Juan Felipe de Castaños, Intendente general que fue del Exército y Principado de Cataluña: al Asesor de la Intendencia Don Antonio Sicardo: al Fiscal que fue de ella Don Matías Ortega: al Escribano del mismo Juzgado Vicente Simon: al Comandante de Artillería de aquel Departamento Don Joseph de Gerónimo: a los Oficiales de dicho Real Cuerpo Don Antonio Arboreda, y Don Francisco Juan del Rey: al Director que fue de las Reales Atarazanas Don Juan de Mendoza: al Maestro de las mismas Onofre Valls: a Don Fernando González de Menchaca, que sirvió como interino en la Intendencia de Barcelona: a los Armeros Revisores Eudaldo Pous, Mariano Matalí, Francisco Mas, Domingo Ribot, Mateo Molins, Miguel Llunell, Jorge Casadevall, y Francisco Burnió. Y se declara que no debieron ser comprendidos en la Causa el Contador Principal del Exército Barón de la Linde, el Capitán de Artillería Don Joseph Gómez Zerezo, y el Contralor entonces Don Juan Miguel de Indart, que fueron separados de ella por Auto del Consejo de 14 de Octubre de 1778. Se alzan los embargos hechos por esta, y se cancelen las fianzas y cauciones que tienen dadas. Se les reintegre a los que no han fallecido durante la Causa en los empleos y comisiones, que servían cuando se les suspendió y separó por su razón, con los sueldos y emolumentos que han debido percibir; y a los hijos y herederos de los que han muerto, en los que devengaron, y les correspondió hasta el día de su fallecimiento. Se declara que los Asentistas cumplieron fielmente las obligaciones contraídas con la Real Hacienda, hasta que se vieron impedidos por los procedimientos de esta Causa; y que a fin de proporcionales medios para satisfacer las cantidades anticipadas, deben reponerse a Damián

²⁷ Impreso en Barcelona, en la imprenta de Raymundo Martí impresor en la calle de los Tallers, Año 1783.

Barrera, y a sus fiadores en el derecho y acción adquirida por la escritura de 14 de Junio de 1773, asegurándose por su parte a la Real Hacienda el cumplimiento de la obligación contenida en la misma: Que el Intendente Don Juan Felipe de Castaños, el Fiscal de la Intendencia Don Matías Ortega, y el Director de las Atarazanas Don Juan de Mendoza, todos difuntos, cumplieron con honor y exactitud cuanto era de su obligación por sus respectivos empleos, como Ministros fieles de S.M. y zelosos de su Real Servicio, sin que por esta Causa, ni sus incidencias hubiesen desmerecido las distinciones con que la piedad de S.M. se sirvió honrarlos en vida: Y que son igualmente acreedores de la Real atención, y de los efectos del paternal amor de S.M. los oficiales del Real Cuerpo de Artillería Don Joseph de Gerónimo, Don Joseph Gomez Zerezo, Don Antonio Arboreda, Don Francisco Juan del Rey, el Contralor que era entonces Don Juan Miguel de Indart, el Intendente Don Fernando Gonzalez de Menchaca, el Barón de la Linde, el asesor de la Intendencia Don Antonio Sicardo, y el Escribano del mismo Juzgado Vicente Simón. Se condena en todas las costas procesales causadas en Barcelona y en el Consejo (cuyo importe se regule por el Tasador general) a los delatores Francisco Planas, Francisco Cervera, y a los bienes que hayan quedado del difunto Carlos Armengol, Juan Carbonell, Juan Serraima, y Agustín Rovira, que firmaron el requerimiento y protesta en 17 de julio de 1773, a todos mancomunadamente. Se condena igualmente a los expresados bienes de Armengol, a Planas, y Cervera en la satisfacción de 4.000 libras a la Real Hacienda para reemplazar los cañones inutilizados, y a otras tres mil aplicadas a los Peritos Eudaldo Pous, Francisco Mas, Domingo Ribot, Mateo Molins, Mariano Matali, Miguel Lluñell, Jorge Casadevall, y Francisco Burnió, a quienes se distribuyan con igualdad. Y además se condena a los expresados Planas, y Cervera solamente, mediante el fallecimiento de Armengol, en seis años de Presidio en cualquiera de los de Africa (* S.M. por un efecto de su Real clemencia se ha dignado conmutar la pena de Presidio en seis años de destierro a diez leguas de Barcelona, y a cuarenta de la Corte y Sitios Reales), y les declara inhábiles para delatores en causas criminales de esta naturaleza. Y por lo que resulta de autos se multa al Escribano Francisco Mas, que actuó en las diligencias judiciales ante el Comisionado, Don Manuel de Quintana, y su Asesor Don Miguel de Magarola; en trescientos ducados de vellón, al testigo Joseph Pujol en doscientos, y a Pedro Pablo Gregori, Segismundo Llobet, y Pablo Galceran, en cincuenta ducados cada uno, los cuales seiscientos y cincuenta ducados se entreguen al Maestro Armero de las Atarazanas Onofre Valls en alguna indemnidad de sus perjuicios. Y executado todo, se archive la Causa en satisfacción de las Partes, que se han quejado de las expresiones injuriosas que contiene; y se consulte esta Sentencia antes de su publicación. Madrid 22 de Mayo de 1782.*

D. Pablo Antonio de Ondaraza

Lic. D.Eusebio Pérez Mozún.

Barcelona 16 de Abril de 1783

REIMPRÍMASE.

De Torrente Regente.

INDICE DE PERSONAJES CITADOS EN LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PLEITO

ALBIA Y CENTENA, Antonio. Procurador o apoderado de Barrera y Parés “Armeros, presos en las Cárceles de esta Ciudad”,²⁸

ARBOREDA, Antonio de. Capitán de Artillería. Incriminado por su responsabilidad en el visorio de Atarazanas. La Sentencia le restituye honores y sueldos. Vigón²⁹ lo indica teniente coronel en el sitio de Gibraltar (1780), propuesto a coronel por su actuación en el mismo.

ARMENGOL, Carlos. Citado como “armero”, sería maestro encepador. Principal acusador, fallecido con anterioridad a dictarse la Sentencia resolviendo que sus bienes han de unirse a los de los otros acusadores para afrontar costas del proceso e indemnizaciones establecidas. En 1771 le había sido concedido un asiento para la construcción de 6.000 pares de pistolas para Marina, suspendido en 1772, y con sus socios Planas y Cervera trabajó un tercio de los armamentos denunciados.

ARMENGOL, Senen (no definido). Testigo de la acusación, no citado en la Sentencia. **ARRIAGA, Julián de.** Baylío Frey, Ministro de Marina e Indias desde 1754 hasta su fallecimiento en 1776, disponía los envíos de armamentos a América. En 1772 ordenaba suspender el asiento concedido a Armengol de 6.000 pares de pistolas para Marina, y que se le remitiera la que “*aprobó el Rey para que sirviese de modelo*”³⁰

AZARA, Mateo de. Alcalde cuartel, testigo propuesto por la defensa con relación a la conducta de Pujol y Tayo.

BALDRICH, Salvador de. Teniente de fragata. Confidente del comisionado Nicolás de Pineda. Falleció con anterioridad a dictarse la Sentencia y no se le cita en ella. Había intervenido en la aceptación de las pistolas para Marina correspondientes al asiento concedido a Armengol en 1771. Un hermano suyo estaba casado con la hija del coronel Veciana.

BARCELÓ, Antonio. Oficial de la Armada, al mando del convoy de jabeques que estaba previsto transportara a Cádiz las armas que hubieron de ser desembarcadas para su revisión en Atarazanas. Destacado marino, alcanzó el grado de teniente general de la Armada. Falleció en 1797.

BARRERA, Damián. Citado como “mancebo armero”, sería encepador. Asentista acusado, trabajaba en calidad de “hijo de familia” en la “tienda de armas” propiedad de su padre. Por contrato privado obtuvo dos asientos para la construcción de 8.000 fusiles completos, el primero en 1771 y el segundo en

²⁸ Defensas asentistas, pag. 3

²⁹ Vigón, Jorge “Historia de la Artillería Española” Tomo III, Madrid 1947

³⁰ Defensas Intendente, pag. 173

1773. Esté ultimo no pudo cumplirlo por hallarse en prisión, y fue suspendido. En 1772 obtuvo en subasta el asiento de 4.000 escopetas y 4.000 pares de pistolas para las tropas de los Presidios de Nueva España, objeto de la denuncia, y había sido fiador en los asientos obtenidos por Parés. La Sentencia le absuelve de cargos y restituye las fianzas.

BARRERA, José. Citado como “maestro armero”, sería encepador. Padre de Damián, en 1773 *“es de edad con mas de ochenta años, faltado de oído y de muchos años a esta parte muy achacoso, de suerte que trabaja mas para divertimento, que para ganar en su oficio de armero”*³¹.

BARRERA, Raimunda. Hermana de Damián. Había actuado de testigo, al igual que su hermano, en la acusación de hurto que en 1764 se hizo contra José Pujol y Tayó.

BAXARIAS, Eudaldo. Cañonero de la Villa de Ripoll. Testigo de la acusación. Amigo personal de Quintana y único que critica la producción realizada en Ripoll para los asentistas Barrera y Parés. No citado en la Sentencia.

BECH, Jaime. Encepador, empleado de Planas. Testigo de la acusación. Ayudó a Tallande en la inspección hecha de orden de Quintana en Atarazanas. No citado en la Sentencia.

BEYTEZ, José Nicasio. Escribano, no citado en la Sentencia.

BORNIO, Francisco. Llaverero. Perito en el visorio de Atarazanas, se indica el mas cualificado entre los llaveros que intervinieron en él. La Sentencia le concede indemnización, a satisfacer por los acusadores.

BOTER, José. Maestro albañil. Testigo de la acusación, empleado de Armengol *“y muy favorecido por su dueño; y es mucho, que no se sigan el Sastre y el Zapatero”*³². No citado en la Sentencia.

BUCH, Felix Jerónimo. Coronel del Rgto. de Suizos. Certificó la excelencia de los armamentos utilizados por su regimiento procedentes de asientos concedidos a Barrera.

CABANES, Juan Felipe de. Comandante General Provincial. Sucesor de O'Connor en 1773, los acusadores lo enumeran como testigo, pero no consta fuera citado o declarase.

CAMPS, José Francisco. Dr. Abogado. Testigo de la acusación, letrado de Armengol. Se afirma que en su casa se tramó la conjura, y que *“ha muerto poco hace en el Hospital de Nuestra Señora de Monserrate en Madrid por su mucha miseria”*³³

CAPDEVILA, Francisco. Encepador, empleado de Armengol. Testigo de la acusación. Meses mas tarde lo despidió por ladrón, y *“hubo de refugiarse para poder vivir en la casa de Hospicio de Pobres de esta Ciudad, donde aún existe*

³¹ Defensas asentistas, pag 198

³² Defensas asentistas, pag. 14

³³ Defensas asentistas, pag. 15

(1777)³⁴. No citado en la Sentencia.

CARBONELL, Buenaventura, Encepador, primo de Juan Carbonell. Testigo de la acusación. Fue socio de Parés en el asiento de 1770 por 4.000 escopetas. No citado en la Sentencia.

CARBONELL, Ignacio. Citado como armero, sería cañonero. Fiador de Barrera y por ello en prisión. Socio de Parés en el asiento de 1770 por 3.000 pares de pistolas, y constructor de las escopetas que usan los Guardabosques Reales en sustitución de las fabricadas por Planas. La Sentencia le restituye las fianzas.

CARBONELL, Juan. Encepador. Testigo de la acusación, amigo de Tallande y socio principal de Armengol en el asiento denunciado. Había sido socio de Parés en el asiento de 1770 por 3.000 pares de pistolas, y le debía dinero. La Sentencia lo condena junto los acusadores al pago de costas del proceso e indemnizaciones.

CARBONELL, María Paula. Hija de Juan Carbonell, seducida por Tallandé.

CASADEVALL, Jorge. Encepador. Perito en el visorio de Atarazanas. La Sentencia le concede indemnización a satisfacer por los acusadores.

CASAS, Juan. Encepador empleado de Planas. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

³⁴ Defensas asentistas, pag 186

CASTAÑOS, Juan Felipe de. Intendente General del Ejército y Principado de Cataluña. Inculcado, su defensa señala “*el esplendor de su carácter, y de sus distinguidos y dilatados méritos, contraídos en el Real Servicio desde su primera juventud con particular lealtad, y desempeño, en España, y en Campañas; en comisiones de la mayor confianza, e importancia,; en la larga carrera de sus empleos; en cuatro Intendencias del Ejército; y en la Campaña de Portugal*”³⁵, y lo muestra acusado ahora de “*malicia, prevaricación, artificios, astucias, cábalas, intrigas, conjuración, complot... que dirigió sus pasos con el espíritu de colusión... que se dejó engañar, o seducir con dádivas... que se hizo Argos y abrió los ojos para abrigar a los Asentistas, e impedir que se hiciesen por otros el Real Servicio*”³⁶. Fallecido con anterioridad a la Sentencia, ésta le restituye honores y sueldos.

CASTAÑOS Y DE ARAGORRI, Francisco Javier. Hijo del Intendente, capitán en el Regimiento de infantería de Soria Se personó en la Causa para restablecer el honor de su padre. Militar ilustre, derrotó a los ejércitos de Napoleón en la batalla de Bailén (19.7.1808).

CASTAÑOS Y DE ARAGORRI, Baronesa de Carondelet A considerar por sus apellidos hija del Intendente. Junto con su hermano se personó en la causa para restablecer el honor de su padre.

CAVALLERIA, Miguel. Encepadador, empleado de Armengol. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

CAVALLE, Juan Pablo. Encepadador, empleado de Armengol. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

CERVERA, Francisco. Citado como armero, sería encepadador. Acusador. La Sentencia lo condena a seis años de presidio en África, conmutados por seis años de destierro, así como a satisfacer costas del proceso e indemnizaciones.

CIRERA, José. Citado como “herrero de corte”³⁷. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

CLARET, Eudaldo. Armero en el 2º Rgto ligero de Cataluña.

CLEIRACH, Javier de. Capitán del Artillería. Durante la década de 1760, comisionado en Saint Etienne para la fabricación de 12.000 fusiles. No citado por Vigón³⁸

CONTAMINA, José de. Intendente General del Ejército y Principado de Cataluña. Antecesor de Castaños en este cargo, concedió asientos a Planas durante la década de 1760.

CORNEJO, Juan. Ministro plenipotenciario de S.M. cerca de la República de Génova. Se ocupó de la investigación en los libros de la Casa de Comercio de Puigvert.

³⁵ Adición defensas Intendente, pag. 24

³⁶ Adición defensas Intendente, pag. 24

³⁷ Traducción literal de “ferrer de tall”, denominación catalana de cuchilleros o dagueros.

³⁸ Jorge Vigón, obra citada

CUESTA, Antonio de la. Contador principal en 1776.

DEOP, José. Cerrajero. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

ELIZONDO, Domingo de. Brigadier, coronel de dragones. Atestiguó buenas las armas recibidas en Méjico.

ESPAÑA, Pablo. Alquilador de mulos, testigo propuesto por la defensa, en 1769 denunció a Gregori por deudas.

ESPINAS. Doctor en medicina. Testigo propuesto por la defensa con relación a la conducta de Tallandé.

ESTALELLA, Francisco. Apoderado del intendente Castaños.

ESTEVA, Francisco. Encepador. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

ESTEVE, Francisco. Citado como armero, sería encepador. Propuesto por el Comandante de Artillería como perito en el visorio de Atarazanas, debido a haber sido socio de Parés en el asiento de 1770 por 3.000 pares de pistolas, fue recusado y sustituido por Llundell. No citado en la Sentencia.

ESTRAÑO, Bernardo. Comandante de Artillería. Responsable de la muestra a la que se ajustaron mas de 25.000 fusiles fabricados en Ripoll por cuenta del capitán Massini. No citado por Vigón³⁹

FAGUES, Juan. Llaverero, empleado de Cervera. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

FERRER, José. Encepador. Testigo de la acusación, perito en el visorio de Atarazanas. De los nueve que intervinieron fue el único que se retractó, razón por la que la Sentencia no le concedió indemnización como a los restantes. En 1750 montaba fusiles para los Batallones de Artillería usando madera blanca, figurando como licitador en el asiento de pistolas del año 1770.

FONT I MARCH, Joaquín. Encepador. Testigo de la acusación, amigo de Tallandé y socio de Armengol en la construcción de un tercio de los armamentos denunciados. No citado en la Sentencia.

GALCERAN, Pablo. Cajero del Catastro de Barcelona. Testigo y encargado por los acusadores para llevar el caso. Se desplazó con Rovira a Madrid para mostrar a Gazola los cañones defectuosos. La Sentencia le condena al pago de 50 ducados destinados a indemnizar a Onofre Valls.

GALLEGO, Blas Pedro. Visitador de Reales Rentas, emparentado con Pineda. Alojó en su casa a Quintana. La defensa lo acusa de haber intentado corromper testigos ofreciéndoles empleos. No citado en la Sentencia.

GARRIDO, Francisco Luis. Procurador, actuó en nombre de los hermanos Castaños y de Aragogri, hijos del Intendente.

GATUELLAS, Manuel. Encepador, empleado de Planas. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

³⁹ Jorge Vigón, obra citada

GAZOLA, conde de. (Felix de Gazola, conde de Esparaba Cereto-Landi y Macineso) Desde 1763 Comandante General de Artillería y único Inspector en él de las fabricas de armas y municiones. Dio crédito a la acusación y patrocinó la comisión de Quintana. Falleció en mayo de 1780, su sucesor fue el conde de Lacy hasta su fallecimiento, ocurrido en Barcelona el año 1792. En 1789 Lacy había sucedido al conde del Asalto como Capitán General del Principado.

GERONIMO, José de. Graduado de Brigadier, Comandante de Artillería en Barcelona. Formo parte del tribunal que en 1772 concedió a Barrera y Parés el asiento de escopetas y pistolas para los presidios de Nueva España. Sería sucedido en el cargo por Gómez Zerezo. Vigón⁴⁰ apunta que en 1750 mandaba una de las dos compañías provinciales que había en Valencia.

GIL, Ignacio. Mancebo carpintero de Tané, confirmó la declaración hecha por este. No citado en la Sentencia,

GOMEZ ZEREZO, José. Capitán, Comandante de Artillería en Barcelona. Incriminado por su responsabilidad en el visorio de Atarazanas, en fecha 14 de octubre de 1778 se decretó el sobreseimiento de su Causa. La Sentencia le restituye honores y sueldos. No citado por Vigón.

GONZALEZ DE MENCHACA, Fernando. Comisario ordenador/contador del Ejército. Sustituyó al intendente Castaños durante su estancia en Madrid, incriminado por su responsabilidad en la concesión de asientos durante este periodo. La Sentencia le restituye honores y sueldos.

GONZALEZ DE SARA VIA, Tomas. Tesorero de Intendencia durante la comisión de Pineda

GREGORI, Pedro Pablo. Comerciante. Testigo de la acusación. Con particular inquina al intendente Castaños al considerarlo responsable de la anulación de sus licencias de comercio por las deudas contraídas en sus negocios. Se ocupo de buscar la calesa en que Galcerán y Rovira fueron a Madrid con los cañones. La Sentencia lo condena al pago de 50 ducados, con destino a indemnizar a Onofre Valls.

INDART, Juan Miguel de. Contralor Provincial de Artillería. Incriminado por su responsabilidad en la aceptación de los armamentos denunciados. En fecha 14 de octubre de 1778 se decretó el sobreseimiento de su Causa. La Sentencia le restituye honores y sueldos.

JULIA, Francisco. Citado como armero, sería encepador. Asociado con Armengol en la construcción de un tercio de los armamentos denunciados.

KAETING, Marcos. Capitán de Artillería. Citado con relación a la acusación que recaía contra Mendoza. Vigón lo indica propuesto a coronel por méritos en el sitio de Gibraltar, brigadier y Comandante de Artillería de la plaza de Figueras cuando esta se rindió (1794), sufrió entonces condena por su conducta.

⁴⁰ Jorge Vigón, obra citada

LAFONT Y SIMON, Antonio. Dr. Abogado, defensor de los asentistas Barrera y Parés

LAGOMARZINO, Antonio María. Escribano público de Génova que revisó los libros de la Casa de Comercio de Puigvert

LINDE, Manuel Antonio de Teran, barón de la. Contador principal del Ejército. Inculcado por su responsabilidad en el abono de los armamentos denunciados. En fecha 14 de octubre de 1778 se decretó el sobreseimiento de su Causa. La Sentencia le restituye honores y sueldos.

LLIMONA, José. Encepador, empleado de Armengol y cuñado de Llinarós. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

LLINARÓS, Salvador. Encepador. Testigo de la acusación. Asociado con Armengol en la fabricación de un tercio de los armamentos denunciados. No citado en la Sentencia.

LLOBET Y MAS, Segismundo. Había sido procurador de Armengol, Panas y Cervera. Testigo de la acusación. La Sentencia lo condena al pago de 50 ducados con destino a indemnizar a Onofre Valls.

LLUNELL, Miguel. Encepador. Perito en el visorio de Atarazanas. La Sentencia le concede indemnización a satisfacer por los acusadores.

MAGAROLA, Miguel de. Asesor de Quintana en su comisión, las defensas le acusan de haber cometido una serie de irregularidades en la instrucción de la Causa.

MIJANS, Mariano. Encepador, empleado de Armengol. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

MALDONADO, Juan de. Capitán de las Reales Guardias Españolas. Testigo de la acusación, ya había fallecido al dictarse la Sentencia.

MARTÍ, Francisco. Alguacil que en 20 de abril de 1774 convocó a los peritos del visorio para su declaración

MARTI, Felipe. Cañonero. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

MARTI I SITJA, José. Citado como armero, sería encepador. Testigo de la acusación, resentido con el Intendente al que responsabilizaba habersele denegado una pensión vitalicia de la Junta de Comercio, a la que aspiraba en mérito a haber grabado unos moldes para imprimir indianas en la fabrica de N. Capelino. Licitador en la subasta del asiento de armamentos para Nueva España. No citado en la Sentencia.

MAS, Francisco. Escribano. Actuó junto con el escribano Veger, en las diligencias judiciales ante el comisionado Quintana, la Sentencia lo condena a indemnizar con 300 ducados a Onofre Valls.

MAS I SABI (o MASAVI), Francisco. Cañonero. Perito en el visorio de Atarazanas, socio de Martí y Sitja en la subasta del asiento de armamentos para Nueva España. La Sentencia le concede indemnización a satisfacer por los acusadores.

MASNOU, Salvador. Mancebo carpintero empleado de Tané, confirmó la declaración hecha por este.

MASSINI, Pedro. Capitán de Artillería. Comisionado del rey en Ripoll para ocuparse de la fabricación de armas, fallecido con anterioridad a iniciarse el pleito. Se indica llegó a obtener de Ripoll la cantidad de 60.000 armas. Vigón lo indica Comisario extraordinario de Artillería en 1756.

MATALI, Mariano. Encepador. Perito en el visorio de Atarazanas si bien en función de llavero. La Sentencia le concede indemnización, a satisfacer por los acusadores.

MAUNER, Juan. Comerciante. Testigo de la acusación, ofreció fianza para que Armengol saliera de prisión. No citado en la Sentencia.

MENDIETA, Pedro Agustín de. Alcalde mayor de Barcelona en 1776, citado con relación a la conducta de Tallandé.

MENDOZA, Juan de. Director de las Reales Atarazanas. Acusado de corrupción e inculpa por su responsabilidad en la aceptación de los armamentos denunciados, fallecido con anterioridad a dictarse Sentencia, que le restituye honores y sueldos.

MISÉR Francisco. Patrón de la nave que condujo a Cádiz las armas objeto de denuncia, una vez superada su revisión en Atarazanas.

MOLDAU, Bartolomé. Herrero de corte⁴¹. Testigo de la acusación, constructor de las bayonetas de los asientos concedidos a Barrera. No citado en la Sentencia.

MOLAS, Miguel. Maestro agujero o fabricante de agujas. En mayo de 1776 le fue concedido un asiento para la construcción de 2.000 tiendas de campaña para Infantería, 600 para Caballería y 450 pabellones de armas.

MOLINS, Mateo. Llavero, perito en el visorio de Atarazanas, llevaba treinta años trabajando allí, se indica en prisión como Valls La Sentencia le concede indemnización a satisfacer por los acusadores.

MUELA, Matías de la. Coronel de Artillería. Dirigió una de las brigadas que probaron en Cádiz las armas procedentes de Barcelona, dándolos por defectuosos. No citado en la Sentencia. Vigón lo indica jefe de la plaza de Cádiz los años 1766-67 y nuevamente de agosto de 1773 a junio de 1774, sucediéndolo en esta fecha el coronel Sanz.

MUNIAIN, Juan Gregorio. Secretario de S.M. en R.O. de 26 de octubre de 1770 comunicó su desagrado por las escopetas para Guardabosques Reales construidas por Planas.

MURGA, Ángel. Oficial de Artillería que intervino en la revisión hecha en Cádiz. En 1767 ya había señalado defectos en las armas que procedentes de Cataluña se habían recibido en la Coruña, que se reputaron de ínfimos sin dar lugar a posterior reclamación.

⁴¹ Traducción literal de “ferrer de tall”, denominación catalana de cuchilleros o dagueros.

MÚZQUIZ, Miguel de: Ministro del Despacho Universal de la Real Hacienda. Aprobó el informe de descargo hecho por el barón de la Linde.

O'CONOR PHALY, Bernardo de. Comandante General del Principado. Antecesor de Cabanes en el cargo..

OLIVERAS, Ramón o Raimundo. Llaverero. Testigo de la acusación, se reputa autoría de la llave de muestra para las pistolas destinadas a los Presidios de Nueva España, también figura como licitador en su subasta. Propuesto como perito en el visorio de Atarazanas, a causa de ser cuñado de Armengol fue recusado y sustituido por Borniό. No citado en la Sentencia.

ORTEGA, Matías. Fiscal de la Intendencia, incriminado por su responsabilidad en la aceptación de las fianzas ofrecidas en los asientos concedidos a los acusados. Fallecido con anterioridad a dictarse Sentencia, que le restituye honores y sueldos.

PANES, Diego. Teniente de Artillería. Intervino al mando de Elizondo en el visorio que se hizo en Méjico, dando las armas por buenas.

PARES, Eulalia. Esposa de José Antonio Pares. Testigo de la defensa.

PARES, José Antonio. Citado como armero, probablemente encepador. Asentista acusado. En 1770 obtuvo asiento para la construcción de 4.000 escopetas destinadas a los regimientos ligeros de Cataluña, y 3.000 pares de pistolas. En 1772 asociado con Barrera en el asiento para la construcción de 4.000 escopetas y 4.000 pares de pistolas para las tropas de los Presidios de Nueva España. La Sentencia le absuelve de cargos y restituye las fianzas.

PIGRAU, José. Cañonero, empleado de Planas. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

PINEDA, Nicolás de. Del Consejo de S.M., Alcalde de Casa y Corte. Juez comisionado por el rey en esta Causa. La Adición en la Defensa del Intendente critica su actuación "*Precedieron Representaciones, y Consultas del mismo D. Nicolas de Pineda, dirigidas, no a este Supremo Tribunal, sino a la Real Persona, por Vía Reservada de la Guerra, sin que estén en la citada Pieza las copias que correspondían de dichas Representaciones, y Consultas*"⁴². En 1781 había sido apartado de la comisión, recusado por el fiscal San Cristóbal.

PIÑOL, Ramón. Alférez, testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

PLANAS, Antonio. Llaverero en Ripoll, trabajando en asientos de Parés y Barrera

PLANAS, Francisco. Citado como armero, sería encepador. Acusador. En 1761 se le otorgó asiento para la montura de 2.865 cañones con sus llaves, "*con igual número de bayonetas y cajas y la recomposición de 2.648 fusiles nuevos*"⁴³, y en 1769 otro por cien escopetas y setenta y cinco pares de pistolas destinadas a los Guardabosques Reales, que fueron rechazadas al no agradar al rey, y posteriormente construidas por Ignacio Carbonell. Estuvo asociado con

⁴² Adición defensas Intendente, pag. 4

⁴³ Defensas asentistas, pag. 132

Armengol en la construcción de un tercio de los armamentos denunciados. La Sentencia lo condena a seis años de presidio en África, conmutados por seis años de destierro, así como a pagar costas del proceso e indemnizaciones.

PLANAS, Magín. Hermano de Francisco Planas. Religioso en el Convento de Trinitarios Descalzos de Barcelona, confesor y director espiritual del comisionado Pineda.

POUS, Eudaldo. Cañonero. Perito en el visorio de Atarazanas, en la década de 1760 obtuvo asiento en la construcción 8.000 fusiles para Marina. La Sentencia le concede indemnización a satisfacer por los acusadores.

PRAT, Juan. Armero en el 2º Regimiento ligero de Cataluña.

PRAT, Pedro. Capitán agregado, comisionado de los regimientos suizos. Tuvo por amanuense a Pujol y Tayó hasta acusarlo de hurto ante el Tribunal de la Auditoria de Guerra. **PUIG, Jacinto.** Citado como armero, sería encepador. Asociado con Parés en el asiento concedido en 1770 por 4.000 escopetas. Con antelación fue a Ripoll con el fin de ajustar con el gremio la fabricación de las llaves necesarias.

PUIG, Jaime. Pedreñalero, Testigo de la acusación, Asociado con Parés en el asiento concedido en 1770 por 4000 escopetas. No citado en la Sentencia.

PUIG, Miguel. Llaverero empleado de Armengol. Testigo de la acusación, auxilió a Tallandé en la revisión de armas hecha en Atarazanas. Fallecido con anterioridad a 1777.

PUIGVERT, Luis. Cónsul de la República de Génova y propietario de una Casa de Comercio. Los acusadores lo señalan como el que facilitó el dinero para el soborno del Intendente. En 1770 había marchado a América, encargando de sus asuntos a su hermano Salvador. Su Casa de Comercio quebró en fecha 17 de febrero de 1773, y en sus libros no se encontró apunte alguno a nombre de Barrera o del intendente Castaños.

PUJOL Y TAYO, José. Mancebo confitero y mas tarde Guarda de Rentas, natural de la Villa de Tárrega, “*actualmente encargado de recibir algunas Reclutas Suizas*”⁴⁴, procesado por hurto en 1764, los hermanos Barrera y la hija de Onofre Valls actuaron como testigos en su contra. En el pleito de las armas falsas declaró tener sabido que el Intendente había aceptado dinero facilitado por el cónsul de la República de Génova. La Sentencia lo condena a la multa más considerable, 200 ducados destinados a indemnizar a Onofre Valls.

QUINTANA, Manuel de. Teniente coronel de Artillería. Comisionado por el conde de Gazola “*con pretexto de la licencia de seis meses*”⁴⁵ para informar sobre los armamentos objeto de la denuncia. Había sido Director de las Reales Atarazanas y las defensas del intendente y de los asentistas denuncian su interés a favor de los acusadores. Vigón lo indica Comisario ordinario, formado en la

⁴⁴ Defensas Intendente, pag. 49

⁴⁵ Defensas Intendente, pag. 127

Academia de Barcelona los años 1752- 54 y Director del Colegio de Artillería en 1770, 1772 y 1773

REY, Francisco Juan del. Teniente de Artillería. Incriminado por su responsabilidad en el visorio realizado en Atarazanas. La Sentencia le restituye honores y sueldos.

RIBOT, Domingo. Cañonero. Perito en el visorio realizado en Atarazanas. La Sentencia le concede indemnización a satisfacer por los acusadores.

RICLA, Ambrosio de Funes y Villalpando, conde de. Capitán General del Principado entre 1767 y 1772 que fue nombrado Ministro de la Guerra. Como Capitán General del Principado sucedió al marques de la Mina y fue sustituido por el conde del Asalto, como Ministro de la Guerra se mantuvo hasta su fallecimiento, diez años más tarde.

RODRIGUEZ BALLESTEROS, Juan. Nombrado fiscal por el comisionado Pineda, en 1881 ya había sido recusado y sustituido por San Cristóbal. La Sentencia no lo cita.

ROVIRA, Agustín. Citado como armero, sería encepador. Testigo de la acusación, socio de Armengol en el asiento de 1771 para la construcción de 3.000 pares de pistolas para Marina, así como en la de un tercio de los armamentos denunciados. En compañía de Galcerán se desplazó a Madrid para mostrar a Gazola los cañones defectuosos. La Sentencia condena junto con los acusadores a satisfacer pago de costas del proceso e indemnizaciones.

SALA, Miguel. Encepador, empleado de Armengol. Testigo de la acusación, la Defensa de los asentistas expone su habilidad para hacer marcas. No citado en la Sentencia.

SALA, Vicente. Cañonero. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

SAN JUAN, Juan José de. Ayudante mayor en el Regimiento de Infantería de Mallorca, certificó buenos los fusiles recibidos, procedentes del asiento de Barrera.

SANZ, Raimundo. Coronel de Artillería al mando de una de las brigadas que probaron en Cádiz los armamentos procedentes de Barcelona, en su informe a Gazola expuso la sospecha de que los constructores hubieran sido sobornados por algún enemigo de la Corona. Vigón lo indica jefe de Artillería de la plaza de Cádiz desde junio a noviembre de 1774, mariscal de campo en 1775.

SERRA, Jaime. Cañonero. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

SERRAHIMA, Juan. Encepador. Testigo de la acusación, hijo de otro Juan Serrahima que fue socio de Armengol en la construcción de un tercio de las armas denunciadas. La Sentencia lo condena junto con los acusadores, a satisfacer pago de costas del proceso e indemnizaciones.

SICARDO, Antonio. Asesor del Juzgado de Intendencia. Incriminado por su responsabilidad en el visorio de Atarazanas, en que había representado al intendente Castaños. La Sentencia le restituye honores y sueldos.

SIMON, Vicente. Escribano del Juzgado de Intendencia. Inculcado por su responsabilidad en la redacción de documentos. La Sentencia le devuelve honores y sueldos.

SOLER, Tomas. Fraile Agustino, testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

TANÉ, Félix. Maestro carpintero. Contratado por Barrera en el suministro de nogal para las armas de sus asientos. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

TALLANDE, Antonio. Mancebo encepador. Ausente de Barcelona desde hacía más de cinco años, era armero del Cuerpo de Artillería en Segovia pese a no haber obtenido título de maestría en el gremio de la Ciudad. Acompañó a Quintana en su comisión. La defensa de los asentistas se empeña con él, y además reprocharle un interés personal en desacreditar los armamentos depositados en Atarazanas, particulariza en detalles sobre su conducta deshonesto. No citado en la Sentencia.

TORNÉ, José. Cirujano de Barcelona. Testigo propuesto por la defensa con relación a la conducta de Tallandé.

TORRENS, Pablo. Latonero. Testigo de la acusación, ofreció fianza para que Planas y Armengol salieran de presidio. No citado en la Sentencia.

VADA, Domingo de . Perteneciente al Cuerpo Diplomático, Vice-Consul de la República de Génova, citado por Pujol como testigo, concedor del soborno aceptado por el Intendente. Declaró ignorarlo por completo.

VALLS, Onofre. Maestro mayor en Atarazanas. Acusado de corrupción, inculcado por su responsabilidad en la aceptación de armamentos defectuosos y encarcelado. La Sentencia le restablece honores y sueldos, fijando la cantidad de 650 ducados como indemnización que deberán satisfacerle determinados testigos de la acusación.

VALLS, Teresa. Hija de Onofre Valls. Había actuado como testigo en la acusación de hurto hecha en 1764 contra José Pujol y Tayó.

VECIANA, José. Coronel del 2º Regimiento ligero de Cataluña. En 1773 declaró a favor de las escopetas utilizadas por sus tropas, construidas por Parés. En 1776 se desdijo.

VEGUER Y AVELLÁ, Félix. Escribano de Magarola, no citado en la Sentencia.

VIDAL, Narciso. Carpintero, empleado de Armengol. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

VIÑAS, Juan. Obrero en Atarazanas. Inculcado por su responsabilidad en la aceptación de los armamentos denunciados. No citado en la Sentencia.

VIVES, Miguel. Encepador, empleado de Armengol. Testigo de la acusación. No citado en la Sentencia.

XINER, Vicente de (Oficial del Artillería). Citado como responsable en la revisión de los fusiles correspondientes a un asiento concedido a Planas por el intendente Contamina durante la década de 1760.

LA REAL FABRICA DE CATALUÑA (I)

DATOS QUE SE OBTIENEN DE LA DEFENSA DEL INTENDENTE CASTAÑOS

Varias son las noticias que sobre la fabricación de armas en el Principado de Cataluña aparecen reflejadas en el *“Manifiesto de la inocencia y jurídicas defensas del Muy Ilustre Señor don Juan Felipe de Castaños”*, pudiendo citarse en primer lugar el texto que se cita como correspondiente al Capítulo 135 de la Instrucción de Intendentes de 4 de Julio de 1718, que dice: *“Si hubiere disposición y necesidad de establecer en las Plazas de vuestro distrito algunas Maestranzas de Armeros que recompongan y fabriquen las Armas de cuenta de mi Real Hacienda, con beneficio de ella, dispondréis su ejecución y práctica en la forma más conveniente; y en la misma atenderéis a la conservación de las Fabricas de Artillería, y otras pertenecientes a Guerra; dándome noticia de todo lo que ejecutareis”*. Al Intendente incumbía lo relativo a la fabricación de armas con destino al Ejército, y el primero que gozó de esta atribución en Cataluña fue José Patiño, que con Francisco Ametller fueron inspiradores de la Nueva Planta reformando la administración catalana.

Es también de interés el Capítulo 33 de la Instrucción de Contadores del Ejército, que indica: *“Habéis de concurrir con el Intendente a todos los ajustes, y compras que se hicieren, así de Fortificaciones, y otras obras, como Bastimentos, y Víveres, y de otros cualesquiera géneros, sin excepción de ningunos, ya sean compras por una sola vez, o por Asientos, y Contratos que se debieren otorgar por uno, o mas años según las ordenes mías con que se hallare el Intendente, o lo que debiere prevenir par los casos prontos, y que no diere lugar a representarlo; y en tales ajustes, Asientos o Contratos habéis de certificar se hicieron con vuestra intervención, estando obligado a dar cuenta de todos los que se hubieren celebrado sin orden mía”*

ASIENTOS Y CONTRATAS.

A diferencia de como ocurría en las RR.FF. de Placencia, que entre 1734 y 1747, y luego entre 1753 y 1784 la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas ejercía como asentista exclusivo, en Cataluña los asientos se concedían a nombre de un único armero por mas que este subcontratase luego partes del mismo con otros, y no se consideraba conveniente que alguno pudiera llegar a monopolizarlos.

Castaños expone *“Que era forzoso para asegurar la utilidad de la Real Hacienda, no fiarlos a otra mano, que a la de uno de los Armeros de esta Ciudad, o de este Principado, evitando por este medio, como ya tengo dicho en*

la primera parte⁴⁶, la admisión de una Asociación, o Compañía de comerciantes, que a mas que el interés que regularían en la negociación que dejaban de hacer por otros ramos, habían de girar su cuenta con otros iguales intereses sobre anticipaciones, cuyo total cargaría excesivamente el precio de las armas en perjuicio de la Real Hacienda”⁴⁷. Igualmente negaba el Intendente estuviera en su ánimo abogar por que se concediera a Barrera un “Asiento perpetuo”⁴⁸ para la fabricación de fusiles, “por no parecerle conveniente que en una mano se estancara esta fabrica”⁴⁹.

La real orden que en 31 de diciembre de 1772 autorizaba la fabricación de 8.000 fusiles los decía a contratar “bien sea por Asiento, o por Administración, según V.S. acordase con ese Capitán General por más útil y ventajoso al servicio de S.M.”⁵⁰, dos fórmulas con que respectivamente se haría referencia a su concesión mediante subasta pública o como “Contrata privada”⁵¹

Concedidos en subasta pública fueron, en 1770, a Francisco Planas el asiento por 100 escopetas y 65 pares de pistolas para guardabosques reales, y a José Antonio Parés un asiento por 4.000 escopetas y otro de 3.000 pares de pistolas. En 1771 fue concedido a Carlos Armengol el asiento de 6.000 pares de pistolas para marina, y en 1772 fue concedido a Damian Barrera el asiento de 4.000 escopetas y 4.000 pares de pistolas para las tropas de los presidios de Nueva España. Concedidos mediante contrato privado fueron los dos asientos obtenidos por Damian Barrera, en 1771 y 1773, por 8.000 fusiles cada uno, justificando Castaños su concesión sin subasto “para precaver la decadencia que se había experimentado en este Principado en la formación de Armas y buscar el mejor, y mas seguro remedio al servicio de Su Majestad, en este punto”⁵².

Se indican no correspondientes a “asiento alguno”⁵³ las mas de 60.000 armas “fabricadas en Ripoll bajo la dirección del Capitán de Artillería D. Pedro Massini”⁵⁴, pero cabe interpretar que en la expresión “por asiento alguno”, se haga referencia a no corresponder a alguno de los asientos en litigio. Al Capitán Massini se le cita repetidamente una “dilatada comisión que tuvo para la fabrica de mas de sesenta mil armas en la Villa de Ripoll”⁵⁵, y esto permite considerar la intervención de los denominados “oficiales comisionados”

⁴⁶ En referencia a evitar a exigir fianzas excesivas que obligaran a los asentistas obtenerlas de compañías que por ello les cargarían unos intereses que encarecerían la producción. Defensas Intendente, Pag. 13.

⁴⁷ Defensa Intendente, Pag. 71

⁴⁸ Defensa Intendente, Pag. 143

⁴⁹ Defensa Intendente, Pag. 146

⁵⁰ Defensa Intendente, Pag. 7

⁵¹ Defensa Intendente, Pag. 81

⁵² Defensa Intendente, Pag. 197

⁵³ Adición defensa Intendente, Pag. 24

⁵⁴ Adición defensa Intendente, Pag. 24

⁵⁵ Defensa asentistas, Pag. 148

en la producción de armamentos por contrato privado. Massini acordaría estas contrataciones directamente con los gremios de Ripoll, otros los harían con las “tiendas de armas” de Barcelona. En los Interrogatorios de Prueba expuestos en la defensa de los asentistas, la pregunta 136 expone: “*Que Damián Barrera por encargos, y comisiones particulares ha entregado diferentes armas para diversos Regimientos, como la el Inmemorial del Rey, para el de Nápoles, para el fijo de la Plaza de Ceuta, para los Oficiales del Regimiento de León, para los Oficiales del Regimiento de Suizos al mando del Excelentísimo Señor Don Felix Gerónimo Buch, y para el segundo Regimiento de Infantería ligera de Cataluña, cuyos encargos ha cumplido con toda legalidad, y a satisfacción de los Oficiales Comisionados*”⁵⁶.

Tal vez la diferencia entre los asientos concedidos por el Intendente General, y las armas suministradas por encargo de los oficiales comisionados, este en los fondos con que sufragarlas, pertenecientes en el primer caso a la Real Hacienda y en el segundo a la caja de cada regimiento. Se observa que entre las armas encargadas por oficiales comisionados figuran las que se dicen destinadas al equipo de oficiales, y esta puede ser la razón de la diferencia de calidad que se observa entre algunos armamentos de munición fabricados en Cataluña, y los producidos en las RR. FF. de Placencia. Cuando en 1753 la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas recuperó el cargo de asentista exclusivo de las RR.FF. de Placencia lo hizo con la facultad de exigir de los gremios una producción estrictamente limitada a atender sus demandas, centradas en el suministro de armamentos de munición costeados por la Real Hacienda. Los regimientos interesados en adquirir unas armas “más finas” para sus oficiales, se dirigirían a la fabrica de Cataluña, donde los armeros no trabajaban sometidos a un asentista exclusivo.

A lo que en Cataluña debían someterse los armeros, era a las pragmáticas que desde el año 1714 venían publicando los que sucesivamente ocuparon el cargo de Capitán General del Principado, restringiendo la producción de armas a unas determinadas poblaciones, y requiriendo siempre de autorización expedida por el Capitán General. La interferencia de la producción contratada por los oficiales comisionados, con la de los armamentos concedidos por asiento, se ve ocasionalmente reflejada: “*ocurría el darse permisos por el capitán General para construirse en la misma Fabrica de Ripoll otros particulares encargos de armas*”⁵⁷, así Barrera recurría al Capitán General para conseguir que “*el bayle de Ripoll le diese todo auxilio a fin de que los fabricantes no alterasen los precios de los cañones, y llaves, de los primeros ocho mil fusiles, ni se empleen en trabajos de particulares, que les son mas lucrosos*”⁵⁸, o con ocasión del asiento de escopetas y pistolas para Nueva

⁵⁶ Defensas asentistas, Pag. 204-205

⁵⁷ Defensas Intendente, Pag. 62

⁵⁸ Defensas asentistas, Pag. 150

España, que “durante el asiento se prohibiese a los operarios que le trabajen, el emprender obras de particulares”⁵⁹.

LAS SUBASTAS

*“Deben concurrir a la formalidad de este Acto en el día señalado, asociado al Intendente, el Contador principal del Ejército, y en su ausencia, el que hace sus veces: el Comandante de Artillería, que a la sazón fuere, siendo armamento de fusiles, municiones, pertrechos de Guerra & c., o el Ingeniero en Jefe, y Comandante de este Real Cuerpo, siendo obra de Fortificación; el Escribano mayor de la Intendencia, y según las ocurrencias, el Contralor Provincial de Artillería, teniendo de manifiesto sobre la mesa las muestras, a que deben arreglarse los Asientos, y por lo común, la Taba original comprehensiva de las condiciones, y pactos a que deben arreglarse.”*⁶⁰

*“Citado ya el público por cedulones o Carteles, con señalamiento de día, y hora para el remate en la Casa del Intendente, y juntos este, Contador principal, y respectivo Jefe del Cuerpo que ha de concurrir, y el Escribano de la Intendencia, y estando ya el concurso de gentes en el paraje señalado, se abre él subasto por el Pregonero del Rey, quien regularmente tiene la Taba por si algún licitador quiere enterarse mas de ella: oyese por todos las posturas que se ofrecen: si alguno de los concurrentes las presenta en escrito, o las hace de palabra, siendo conformes, o no conteniendo algunas condiciones, o proposiciones inadmisibles, se mandan publicar al Pregonero: si el precio que se ofrece por el asiento es justo, y acomodado, y los licitadores no hacen mas bajas, se libra el arrendamiento en favor del licitador que ha dado la manda más beneficiosa, y si se conoce que los precios son altos, se suspende el remate uno, dos, o tres días, hasta que se consigue toda la posible conveniencia en favor de la Real Hacienda. Estas son las formalidades que se observan en los subastos, donde se admite y permite entrar a todo genero de personas indistintamente, sean o no artistas de las obras que se contratan”*⁶¹.

LA TABA

“Luego que el Intendente delibera la ejecución del Subasto, se forma la Taba, que es una especie de cartilla, o nota, comprehensiva de todas las condiciones que debe aceptar el Asentista, bondad, firmeza, seguridad, abono, pruebas, visuras, reconocimiento, que debe sufrir el Armamento, muestras a que debe arreglarse cada una de las piezas de que se compone, tiempo de sus entregas &c., y con Auto formal de oficio, que provee el intendente, se manda pregonar, con inserción de la referida Taba, que queda siempre de manifiesto en poder

⁵⁹ Defensas asentistas, Pag. 151

⁶⁰ Defensas intendente, Pag. 36

⁶¹ Defensas Intendente, Pag. 178

del Escribano”⁶². En el caso de armamentos, la Taba era redactada por el Comandante de Artillería: “*para precaver la mayor firmeza, seguridad, y buena calidad de dicho armamento, dejando, como previene la Taba, el calibre de escopetas, y pistolas en su lugar, lo mismo su largo, llaves, rastrillos, cajas, y todo lo demás, según y conforme a las muestras que se pondrían presente*”⁶³.

La Taba de las escopetas y pistolas subastadas en 1772 con destino a los Presidios de Nueva España, indicaban “*que cada escopeta con su cañón de las dimensiones referidas debía tener cuatro pies tres pulgadas y tres líneas de París de largo, y el peso del cañón cuatro libras, que cada pistola con su cañón de diez pulgadas, debía tener diez y siete pulgadas de largo, pie de París, y el peso del cañón una libra catalana, que las cajas debían ser de buen nogal de corazón seco, y limpio de nudos y vetas, sin ser vestigados, sentados bien los cañones, y las llaves, guarnecidas de buen latón fino, de color y calidad. Que uno y otro había de ser de buena planta, sentadas, limadas, y pulidas bien las piezas, vivos y con fuerza todos sus rastrillos para que diesen bastante fuego, sin permitir fierro sucio de hojas, ni vetas; que los tornillos debían tener buena rosca y refuerzo, y llevar cada llave su correspondiente piedra y zapatilla; que los cañones debían ser de buen hierro, limpio, como las armas de muestra, bien limados y pulidos, sin defecto en su ánima; y que al cañón que se encontrare cobre se haría pedazos por su mitad*”⁶⁴.

LAS MUESTRAS

El incorrecto ajuste de la fabricación a las muestras, es otra de las acusaciones que se hacen a los armamentos subastados, pero sobre ello la defensa del intendente Castaños no ofrece datos de especial interés, al no ser de su competencia el examinar las armas y comprobarlas ajustadas a la muestra. Esta función tenía, como responsables principales, a los Comandante y Contralor de Artillería.

LOS PROMETIDOS

“*Los Prometidos son una cierta y determinada cantidad, proporcionada al total importe del Asiento, permitida y reservada en el último estado de los subastos, a favor de aquel o aquellos licitadores que proponiendo un precio que se considera moderado, y ventajoso a la Real Hacienda, intentan, como premio de su benéfica oferta al asiento, exigirla de los demás licitadores, que posteriormente mejoraren*” ... “*Debe ser cantidad cierta, y determinada, la que se pide, por que entiendan clara, y distintamente a lo que asciende, los demás licitadores, que deben sufrir su pago, en caso de mejorar la postura*”⁶⁵. La

⁶² Defensas Intendente, Pag. 35

⁶³ Defensas Intendente, Pag. 182

⁶⁴ Defensas Intendente, Pag. 182-183

⁶⁵ Defensas Intendente, Pag. 48

aceptación por parte del Intendente y adjuntos, de una cantidad en concepto de Prometido sobre una oferta, suponía que todo licitador que mejorase esta oferta debía abonar el Prometido a quien lo tuviere concedido.

LA CANDELA

Cuando una postura aceptada no se veía mejorada por otros licitadores, se publicaban todas las “*medias ditas o posturas*”⁶⁶ y se ponía “*la candela*” avisando del escaso margen de tiempo que había para dar por finalizada la subasta. Extinguida la candela, tres últimos pregones, incitando a nuevas ofertas, ponían fin al subasto, concediéndose el asiento.

EL ANTICIPO

Punto importante de las posturas era la fijación del anticipo que sobre el importe total del asiento ofrecía la Real Hacienda, financiando así al asentista en los primeros desembolsos que debería hacer, ya que el importe de las armas no lo percibía hasta haberse entregado y superado con éxito el examen de los controladores. Los anticipos podían llegar a ser de un tercio del valor total del asiento, si bien raramente parece fuera aceptada esta proporción, sino otras sensiblemente inferiores. La Real Hacienda recuperaba este anticipo descontándolo de los importes que satisfacía sobre las armas aprobadas. El anticipo era pues una forma de financiación que ofrecía la Real Hacienda a los asentistas, para evitar que estos hubieran de sumar intereses en sus licitaciones, incrementando en montante de su oferta.

LAS FIANZAS

Se hace también interesante el procedimiento de las fianzas que debían exigirse al asentista para garantizar el cumplimiento de su compromiso. Se expone como de intentar obligar al asentista “*a otorgar unas fianzas, no solo excesivas, pero aun correspondientes al total del asiento, sería imposibilitar absolutamente el servicio; y que cuando pudiera hallarse sujeto, o compañía, que por sus vastos caudales, y comercio (de que hay poco en este Principado), quisiera entrar en esta especie de negocio, es indubitable, que había de aumentar sobre el total importe de la fianza, un ocho, un diez, un quince, y aun muchas veces un veinte y cinco por ciento, cuyo reembolso debería recargar sobre el precio de la manufactura, perjuicio tan considerable a la Real Hacienda, que haría criminoso el pensamiento aun antes de ponerlo en ejecución*”⁶⁷.

PLAZOS DE ENTREGA

En el asiento se fijaban plazos de entrega, que caso de incumplirse originaban una penalización económica. En el asiento por 8.000 fusiles completos,

⁶⁶ Defensas Intendente, Pag. 46. Traducción literal de “Mitjas ditas”, postura en catalán

⁶⁷ Defensas Intendente, Pag 13

concedido a Barrera en 1771, se fijaban entregas de 1.100 fusiles mensuales, descontándose dos reales por cada fusil entregado fuera de plazo. Barrera aceptó esta condición supeditándola a que durante la fabricación de estos fusiles no se ocupara “*separadamente en la construcción de otros armamentos a los constructores y fabricas de Ripoll*”⁶⁸, lo que se fue aceptado.

Ya se expuso como Armengol acusaba a Barrera de haber aceptado unos plazos de entrega imposibles de cumplir, a sabiendas de que lo que se ahorra en franquicia de puertas, dos reales por fusil, compensaba la penalización en que incurriría. Ahora bien, Barrera se libró de ser penalizado “*habiendo justificado que los cañoneros y llaveros de la villa de Ripoll se ocuparon de otros armamentos*”⁶⁹, ya que “*ocurría el darse permisos por el Capitán General para construirse en la misma fábrica de Ripoll otros particulares encargos de armas*”⁷⁰.

Así pues, al renunciar a la franquicia de puertas en el asiento de 1773, aún reduciendo las entregas mensuales a 700 fusiles para evitar ser penalizado, el beneficio de la Real Hacienda era de dos reales por fusil, tal como afirmaba el Intendente.

MAESTROS ARMEROS

Entre las acusaciones que se hacen al Intendente Castaños está la de haber concedido asientos a Damián Barrera, con categoría de “mancebo armero” sin haber llegado a la superior de “maestro”. A esto replica la defensa del Intendente exponiendo: “*Lo primero que ocurre, y que debe tenerse presente, es que la cualidad de Maestro en un asentista de armas, sea o no armero, no es del caso, ni conducente a la bondad de las armas que deben construirse, por que ningún asentista, sea Maestro Armero o no lo sea, puede reunir en si todos los oficios, que debe concurrir en la construcción de un fusil armado o fornido, El Cañonero, el LLavero, el Encepador, el Bayonetero, son otros tantos oficios y gremios distintos de esta capital, y en todo el Principado, que deben trabajar a la formación de las diversas piezas que les corresponden. ¿De que pues servirá que el asentista fuese Maestro Armero Cañonero, si esto mismo excluye, y prueba, que no es Maestro LLavero, ni Encepador, y lo que es mas, ni aun Mancebo Encepador, ni Llavero?*”⁷¹.

Y en el mismo sentido añadía más tarde “*Mas: Supóngase por ahora, que un Maestro Armero, que sea el asentista, y que este, hallado como una rara avis, entre tantos, reuniera en si todos los oficios referidos para conseguir, digámoslo así, con una confianza caso infalible la bondad del armamento por la pericia de este artífice. Pregunto ahora ¿Sería asequible que este artífice, sin*

⁶⁸ Defensas Intendente, Pag. 22

⁶⁹ Defensas Intendente, Pag. 23

⁷⁰ Defensas Intendente, Pag. 62

⁷¹ Defensas Intendente, Pag. 28

mas manos que los demás, fabricara por si solo y en él termino de un mes, mil y cien fusiles? .../...Este hombre de que hablamos, para dar cumplimiento a su contrata y a sus entregas, forzosamente debía valerse de otros armeros, Maestros y no Maestros, y de todos los respectivos oficios que quedan señalados”⁷².

LOS LICITADORES CATALANES

La Causa en que se veía incriminado el intendente Castaños, tiene su origen en la competencia que existía entre los distintos armeros que concurrían a las subastas, y en su defensa se expone, acerca de los acusadores *“nada dicen que sea de momento, y digno de escucharse por el que sabe lo que son los subastos de asientos, lo que son licitadores, y las astucias, y animosidad de cada uno, y lo que es todo esto cuando se practica en Cataluña, y con aquellos Nacionales”⁷³.*

Castaños se permitía ciertas libertades con estos “nacionales”, y así era acusado de que, en lugar de buscar su colaboración *“tratando con cariño a los Licitadores, usó de apodos, y nombres, que no tenían, llamando a uno, “Guapo negro”, y a otro “Cara de Apuntador”, de forma que se resintieron, y se retrajeron”⁷⁴.* Su defensa alegaba al respecto *“Conoce poco a los Artesanos Catalanos, lo interesado de sus genios, y su adhesión a buscar la ganancia, quien se figura, que los apodos que refiere el cargo, ni otros (aún cuando fuera verdadero el hecho) podían retraerlos de continuar sus licitaciones. No son de esta especie, ni lo serían ningunos otros. El Artesano que libra en su negociación, y en sus manos el sustento, y manutención de su familia, y de su crédito, no se para en la ofensa de un apodo, desprecia estas bagatelas”⁷⁵.*

UN EJEMPLO DE SUBASTA

La subasta de 4.000 escopetas y 4.000 pares de pistolas destinadas a los Presidios de Nueva España se ve expuesta así por el Contador del Ejército que participó en ella:

“Para su cumplimiento mandó el Intendente Don Juan Felipe de Castaños formar Taba, y que al Pregonero del Rey se le entregase para que hiciese público este asiento; el cual lo ejecutó en 13 de octubre del año de 1772, citando para el remate el día 19 del mismo entre 10 y 11 de la mañana, y que su construcción debía ser arreglada a las muestras que se podrían presentes al tiempo de los subastos.

En virtud del aviso del mismo Intendente concurrí el citado día 19 a la hora aplazada a la Casa de su habitación para efectuar el arriendo referido, y

⁷² Defensas Intendente, Pag. 28-29

⁷³ Adición, defensas Intendente, Pag. 10

⁷⁴ Defensas Intendente, Pag. 32

⁷⁵ Defensas Intendente, Pag. 58

por no haber asistido el Caballero Comandante de Artillería, que también estaba citado, por pertenecerle su concurrencia, se suspendió el subasto hasta el día siguiente 20 a la misma hora.

Llegada esta, y estando presente el Intendente, Comandante de Artillería y yo, comenzaron los pregones en presencia de los muchos armeros que concurrieron, y diferentes otras personas: Púsose de manifiesto una escopeta, y una pistola para muestra y modelo de las demás que se habían de fabricar, y Juan Carbonell, armero, dio postura sin Prometidos, ofreciendo construir cada escopeta por 76 reales de ardites, y cada par de pistolas por 70 reales de la propia moneda, con la condición de que había de entregar cada mes trescientos juegos, que la pólvora y balas para la prueba había de ser de cuenta del Rey, y que se le había de dar por cuenta de anticipación seis mil libras.

Admitida esta postura se mandó publicar por el Pregonero, y no habiendo salido otro mayor postor, se prorrogó el remate para el día siguiente 21; así por este motivo, como por el manifiesto del Comandante de Artillería que convenía ampliar la Taba en las precisas circunstancias que le faltaban.

Este día y a la propia hora entre 10 y 11 de la mañana, se pregonó la postura anterior de Juan Carbonell, y Ramón Oliveras, y Francisco Mas, armeros, ofrecieron hacer cada escopeta por 74 reales, y cada par de pistolas por 68, todo de ardites, entregando cada mes trescientos juegos.

Pregonada esta postura, José Martí, armero, ofreció hacer cada escopeta por 73 reales, y cada par de pistolas por 68, moneda de ardites.

Continuada la publicación de esta oferta, el mismo José Martí ofreció la baja de dos reales de ardites en cada par de pistolas, reduciendo su precio a 66 reales.

Habiéndose examinado las adiciones a la Taba que trajo el Comandante, y hallándose tan regulares y conformes, como indispensable que con ellas se hiciese el asiento, se dispuso su publicación, y lectura para que los licitadores hiciesen sus mandas bajo las condiciones que contiene, y leídas en alta e inteligible voz en presencia del gran concurso de gentes, y licitadores que había, las referidas condiciones con que se habían de hacer las armas, arregladas a las muestras, así de escopetas como pistolas, y siguiendo los pregones,

ofreció Damián Barrera construir cada escopeta, y par de pistolas iguales a las de la muestra, con las condiciones que se leyeron en publico, y las que contenía el pliego, o papel del referido Juan Carbonell, por precio de 70 reales de ardites cada escopeta, y 60 reales también de ardites cada par de pistolas, con tal que el que le sacase de esta postura le había de dar 1.000 libras de Prometidos.

Admitida esta postura, publicada por buen rato por el Pregonero, y no habiendo quien la mejorase, ni hiciese mas baja, se mandó al referido Pregonero encendiese la candela, y publicase las medias ditas o posturas, como

lo ejecutó, y no habiendo quien dijese cosa alguna, extinguida la candela de orden del señor Intendente, en presencia del Comandante y mía, se remató el mencionado asiento a favor del mismo Damián Barrera, como mejor y mas beneficioso postor, por 70 reales cada escopeta y 60 reales por cada par de pistolas, todo moneda de ardites, unas y otras como las de las muestras, habiéndose acordado que el descuento de la anticipación de las 6.000 libras se entendiese a proporción de los juegos que fuese entregando de una escopeta y dos pistolas.

En consecuencia de este remate, hecho con intervención del Comandante de Artillería, y mía, arreglado a las ordenes de S.M., fue aprobado por el Intendente en el Real nombre del Soberano, y según costumbre, a favor del asentista Damián Barrera, de 4.000 escopetas y 4.000 pares de pistolas, debiendo entregar cada mes 300 escopetas y 600 pistolas en los almacenes de las Reales Atarazanas, donde debían probarse, según la ordenanza establecida, reconocerse, y admitirse por los Oficiales, y personas que se nombrasen; haciéndose la anticipación de 6.000 libras, y descontándose a proporción de hacer las entregas.

El mencionado Damián Barrera dio por fiadores a José Antonio Parés, Armero, y a Ignacio Carbonell, Cañonero, vecinos de esta ciudad, quienes juntos, y a solas, en nombre de su Principal, se obligaron al cumplimiento de todo, y habiendo sido aprobadas estas fianzas por idóneas en el Tribunal de esta Intendencia, quedó cerrada la escritura formalmente en 26 de octubre de 1772.

Con presencia de ella en 30 del mismo mes se entregaron en virtud de documento formal a Damián Barrera por la Tesorería de este Ejército, las 6.000 libras de anticipación prometidas, y en 8 de noviembre de 1773, cuando ya había verificado él cumplimiento de su asiento, se le acabó de pagar el resto del importe, hecho el descuento de la citada anticipación”⁷⁶.

⁷⁶ Defensas Intendente, Pags 179 a 182

LA REAL FÁBRICA DE CATALUÑA (II)

DATOS QUE SE OBTIENEN DE LA DEFENSA DE LOS ASENTISTAS BARRERA Y PARES

Si la defensa del Intendente Castaños se ofrecía rica en detalles sobre el proceso de las contratas y subastas de asientos para la fabricación de armamentos, la de los asentistas lo es en lo que respecta a los constructores, fabricación y muestras a que debían ajustarse los armamentos contratados.

Ante todo se evidencia una diferencia notable entre la defensa del Intendente, *“Caballero Pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III, del Consejo de S.M.”*, y la de los asentistas, menestrales de Barcelona. En la del primero no abundan las descalificaciones personales hacia los testigos de la acusación, mientras que en la de los segundos estos testigos se ven vapuleados sin contemplaciones. De uno de ellos se apunta *“cuyas prendas son demasiada afición al vino, mala fe, poco crédito, y finalmente ladrón”*, de otro *“Es hombre de mala fama y pésimo crédito... cargado de deudas, enredos y estafas... procesado por haber cometido un hurto...y de resultas condenado a reclusión en la Ciudadela de esta Ciudad”*, otro es tachado de falsificador *“y por ello, que ya es bastante, no se le añade la demasiada afición al vino”*, otro se señala empleado de uno de los acusadores *“y bufón de este por su poco talento, y mucha simplicidad”*, otro se ve calificado de *“embustero y de mala fe”*, de otro se apunta *“que se intitula comerciante, aun que sabe muy bien el público que su comercio no se extiende mas allá que de algunas casas de esta ciudad, que por extraordinario efecto de compasión, le dan alguna limosna para que coma”*.

ARMEROS DE GREMIO Y ARMEROS DEL EJÉRCITO.

Se muestra la existencia de dos clases de armeros, aquellos que integrados en los gremios de la Ciudad se ocupan de la construcción de armamentos, y los que figuran ligados al Ejército y trabajan en lo que cabe considerar mantenimiento de los ya en servicio. Los primeros se iniciaban como “mancebos” de los gremios de cañoneros, llaveros o encepadores, pasando a la categoría de “maestros” una vez superado el examen correspondiente y abonado la “pasantía” fijada por el gremio. Los segundos obtendrían plaza en calidad de personal obrero del Ejército, tras una lógica demostración de su habilidad en la recomposición de armas, obtenida anteriormente en su construcción, como mancebos o maestros integrados en su correspondiente gremio.

En los gremios los derechos de “pasantía” eran crecidos, y así los hijos solteros de maestros establecidos, que trabajaban con su padre, se mantenían en calidad de “hijos de familia” con categoría de “mancebo armero”, retrasando su

pase a la de maestro mientras fuera posible. El fallecimiento del padre o la pérdida de la calidad de “hijo de familia” tras contraer matrimonio, hacían imprescindible la obtención del título de maestro para disponer de establecimiento o “tienda de armas”.

Damián Barrera figura como “hijo de familia” en calidad de “mancebo armero”, ya que vive su padre que es maestro y propietario de “tienda de armas”, con más de ochenta años de edad, razón por la que es su hijo quien lleva el establecimiento. Retrasó su examen y no obtuvo categoría de maestro hasta el año 1779, probablemente obligado por el fallecimiento del padre. Otro caso conocido es el de los Portusach, donde son maestros el abuelo, Domingo Portusach, y el nieto del mismo nombre, mientras que el padre, Eudaldo, no figura como tal. Sin duda decidió ahorrarse los gastos de pasantía pagando los de su hijo, ya que los tres trabajaron y heredaron sucesivamente el establecimiento de armas que tenían en Barcelona. La categoría de maestro obtenida en el gremio de otra población podía no ser reconocida por el gremio de la Ciudad para permitir trabajar como tal en ella, y así Eudaldo Canibell, maestro cañonero de Ripoll, al establecerse en Barcelona hubo de acreditar su maestría mediante examen que le obligó a realizar el gremio de la Ciudad.

Antonio Tallandé, que llegó a Barcelona acompañando en calidad de perito al teniente coronel Quintana, comisionado por el conde de Gazola para revisar las armas acusadas de falsas, había sido “mancebo encepador” en el gremio de Barcelona, de donde había marchado hacía mas de cinco años pasando a ser armero de los artilleros de Segovia. La defensa de los asentistas lo desprecia calificándolo de “mancebo carpintero”, categoría de la que no había pasado en el gremio de la ciudad, pero aporta una factura de recomposición de armas que Tallandé ha realizado en Segovia, donde se relacionan gastos originados en cambios de piezas y arreglos de llaves, demostración de que sus trabajos en el Ejército no se limitaban a las cajas de las armas, como correspondería a un encepador o carpintero.

Bien cierto que el trabajar en cualquiera de los gremios armeros suponía unos conocimientos generales de armería que eran por todos aceptados, ya que de otra forma no sería comprensible lo que ocurrió en el examen de las armas denunciadas, realizado en Barcelona con actuación de peritos en las especialidades de llavero, cañonero y encepador, presentados por cada una de las partes: los responsables de Atarazanas, los armeros acusadores y los asentistas acusados, siendo admitido como perito llavero Mariano Matalí, que era maestro encepador.

En Atarazanas también se contaba con armeros actuando por cuenta del Ejército, siendo el principal Onofre Valls, citado como “Maestro Mayor de Atarazanas” o “Maestro del Rey” e incriminado por su responsabilidad en la aceptación de armamentos defectuosos. Se indica que Tallandé aspiraba a ocupar este cargo, y José Ferrer, maestro encepador y amigo de Tallandé

confiaba ser contratado también allí. De producirse estos cambios tendríamos como “Maestro Mayor” a uno que en el gremio no pasaba de “mancebo”, figurando con inferior categoría otro que en el gremio la tenía superior. La antigüedad como armero del Ejército haría posible este fenómeno.

Otro dato que figura reflejado, es el de que los armeros del Ejército facturaban a los regimientos los trabajos que realizaban en la recomposición de sus armamentos, ocurriendo *“que a los Armeros de los Regimientos les esta a cuenta abultar defectos en las armas, y demostrar capitales los mas leves, para poderse así ocupar con provecho en las recomposiciones”*⁷⁷. Estas recomposiciones realizadas por los armeros de los regimientos eran a considerar de mantenimiento, ya que cuando se precisaba recomponer un importante número de armas el trabajo se ofrecía en asiento con indicación del número de cañones, llaves y cajas necesarias para el trabajo de *“remonta”*.

La fabricación de armas se realizaba bajo la dirección de oficiales del cuerpo de Artillería, por mas que su gestión se limitara a examinar y aceptar o rechazar las entregas de los asentistas. Los oficiales de Artillería D. José Gómez Zerezo, D. Antonio de Arboreda y D. Juan José de San Juan fueron suspendidos por su responsabilidad en la aceptación de unas armas que en Cádiz se dieron por inútiles. Por la misma razón ingresaron en prisión el citado Onofre Valls, así como los armeros Mateo Molins y Juan Viñas, empleados en Atarazanas.

LAS MARCAS

Los artilleros que revisaron en Cádiz las escopetas y pistolas objeto de la denuncia se referían a las marcas indicando: *“Se ha advertido como marca general en este armamento una C coronada en la recámara, a un lado de ella la B, y al otro una particular mal grabada, que es diferente en los mas cañones, y en todas las cajas la R, sin corona”*, a lo que se respondía en las defensas *“La C. coronada denota, y ha denotado siempre en Cataluña, que el arma ha sido aprobada en Atarazanas, y fue de recibo, sin cuya circunstancia no se admiten en la última entrega, que es cuando a las cajas les pone el Maestro revisor la R, que expresa la nota, y sirve para entenderle que las cajas han sido reconocidas, y aprobadas”*⁷⁸. A la marca constituida por la letra B no hacen referencia las defensas, en cuanto a la *“marca particular mal grabada”* se expone mas adelante como *“los fabricantes de cañones, llaves, bayonetas, baquetas, y demás piezas de las armas que han tenido Damián Barrera, como los encepadores, tenía cada uno, una señal en el cañón, llave, bayoneta, y caja que fabricaban, con la mira que se supiese quien había de hacer, o recomponer el cañón, llave, o caja, que así por los revisores*

⁷⁷ Defensa asentistas, Pag. 28

⁷⁸ Defensa asentistas, Pag. 76

*de la Villa de Ripoll, como por los de Atarazanas se devolviese por inútil, o defectuoso*⁷⁹.

La C coronada en los cañones como marca de la fabrica de Cataluña, igual que la B coronada para la de Vizcaya y la S coronada para la de Silillos, se establecieron en la Instrucción sobre armamentos arreglada por Marcos de Araciel en 1721, pero en 1757 el conde de Aranda había propuesto su modificación, la marca de Vizcaya pasaba a ser la letra P de Placencia, y si bien se mantenían la C. para Cataluña y la S para Silillos, cada una debía ir precedida por la letra R.

La marca C coronada en los fusiles de Barrera era la establecida en la Instrucción de 1721, una marca que tengo vista en armamentos construidos en Cataluña durante el último tercio del siglo XVIII mostrando que lo dispuesto en la Instrucción de 1757 no se aplicaba en Cataluña. La explicación de este fenómeno cabe encontrarla en lo que se expone acerca de que Quintana *“hace entrar por fuerza la Instrucción general, que si es la del año 1757, sabe el mismo, que no esta publicada”*⁸⁰. No lo estaría en Cataluña, ya que en cañones construidos en Placencia durante la misma época si figura la marca R.P. de la Instrucción de 1757.

MUESTRAS Y MODELOS.

De la acusación que se hace a José Antonio Parés de haber contratado en Ripoll la fabricación de las llaves destinadas a las 4.000 escopetas de asiento de 1770 con anterioridad a conocerse el modelo a fabricar, se deduce que la muestra se mantendría en secreto hasta ser presentada el día de la subasta, algo que se ofrece difícil de admitir teniendo en cuenta las muestras serían obra de unos armeros difícilmente no relacionados con los que licitarían en las subastas.

¿Quien construía las muestras? Lógicamente sería el personal de Atarazanas, pero esto no se ve confirmado en las Defensas, donde el único que se cita como constructor de la llave que figuraba en la muestra de las pistolas de asiento para Nueva España es Ramón Oliveras, que no trabajaba en Atarazanas y era cuñado de Armengol, principal acusador.

Se expone como la muestra de la escopeta que figuró en el subasto de las destinadas a guardabosques lo fue también en el subasto de 4.000 escopetas de 1770, si bien *“únicamente estaba presente, para que supiesen todos, que la montura debía hacerse á la catalana, conforme lo prevenía la Real Orden ya citada de 14 de octubre de 1770”*⁸¹ ya que en la Tabla adjunta a la contrata el arma descrita difería de aquella muestra en lo restante.

No parece ocurriera lo mismo en la subasta de escopetas y pistolas para Nueva España ya que se cita la existencia de las muestras que figuraron en la

⁷⁹ Defensa asentistas, Pag. 204

⁸⁰ Defensa asentistas, Pag. 126

⁸¹ Defensas asentistas, Pag. 24

subasta sin precisarse, como en las anteriores, que las escopetas fueran encepadas a la catalana, y en cuanto a los fusiles del asiento concedido a Barrera en 1771 *“el asentista se arregló a un fusil hecho fabricar en la Villa de Ripoll por el Capitán Pedro Massini”*⁸² y no a la “muestra de Vizcaya” como Quintana imponía en su revisión. Las Defensas exponen al efecto *“Es muy cierto, que no nos podrá enseñar el Comisionado Don Manuel de Quintana fusil alguno fabricado con arreglo a la muestra de Vizcaya, sino al fusil que se construyó en Ripoll, de orden de Don Bernardo Estraño, Comandante del Real Cuerpo de Artillería. Mas de veinte y cinco mil fusiles hizo fabricar en Ripoll por cuenta del Rey el Capitán Don Pedro Massini; desde al año 1760. ha entregado para el uso de la Marina Eudaldo Pous, mas de ocho mil fusiles; desde el mismo año se han fabricado los fusiles para los Reales Guardias Españolas, y Walonas; doce mil vinieron fabricados de Santetien, lugar de Francia, a la dirección del Capitán Don Javier de Cleirach, y ningulo de todos estos se hizo con arreglo a la muestra de Vizcaya, sino con otras que individua el Maestro revisor Onofre Valls”* ... *“No ignora esto Don Manuel de Quintana ni tampoco el motivo de no haberse fabricado en este Principado armas como la muestra de Vizcaya, sea por haber considerado los Jefes, que para armas de munición es demasiado primorosa, y de mucho mas coste, que el que regularmente se emplea para tal especie de armas; ni cuantas han venido de Vizcaya, han llegado de mucho al primor y coste de aquella”*⁸³.

Quintana hizo caso omiso de lo expuesto, remitió a la Corte doce fusiles de los construidos por Barrera *“junto con la muestra de Vizcaya, suponiendo, o dando a entender con la misma remisión de la muestra, que se habían hecho con arreglo a esta”* ... *“con cuya tan falsa suposición, no es nada extraño, que los Señores Generales reparando a la primera vista la diferencia de la supuesta muestra a los fusiles, tuviesen estos por desarreglados”*⁸⁴.

Que ajustar la producción a la “muestra de Vizcaya” hubiera supuesto un costo excesivo, y que por otra parte los fusiles que se producían en las Reales Fábricas de Placencia tampoco se ajustaban con exactitud a esta muestra son razones relativamente convincentes, pero no dejan de chocar con la intransigencia de Quintana a no admitir otra muestra válida que la de Vizcaya. Lo que se ofrece indiscutible es que la responsabilidad en esta variación de la muestra correspondía a los oficiales del Cuerpo de Artillería destinados en Cataluña mas que a los asentistas.

LOS CALIBRES

La Instrucción de 1721 exponía en su punto 2º *“en inteligencia de que los cañones de los fusiles para el Real Servicio han de ser del calibre de a 14 para*

⁸² Defensas asentistas, Pag. 119

⁸³ Defensas asentistas, Pag 121-122

⁸⁴ Defensas asentistas, Pag. 93

*tirar balas de a 16 en libra*⁸⁵. El calibre los fusiles de infantería era distinto al de los armamentos utilizados por la caballería y los dragones, de a 19 en libra, y para evitar confusiones en las cajas de cartuchos se decidió que el fusil “de nuevo modelo” construido en Placencia a partir de 1753 lo fuera en calibre de á 19 en libra.

Tal vez en las armas utilizadas por la caballería y dragones el calibre de á 19 correspondía al cañón, utilizando balas de inferior calibre, lo cierto es que en los fusiles el calibre de á 19 correspondía al cañón, utilizando balas de á 22 en libra a considerar impropias de fusiles para infantería. Esta fue la razón por la que en 1757 se decidió mantener el calibre de a 14 generalizándolo a los armamentos utilizados por caballería y dragones, si bien utilizando todos en servicio balas de á 17, limitando el uso de bala de á 16 en la prueba. Esto se reflejaba en las modificaciones a la Instrucción de 1721 propuestas por Aranda en 1757, donde se detallaba el complicado cálculo mediante el que obtener el diámetro a partir del peso⁸⁶.

Curiosamente en Cataluña el calibre no se reflejaba como en Castilla y Vizcaya, por balas en libra, sino por adarmes⁸⁷. El calibre de a 16 en libra coincidía con el de 16 adarmes, pero este era el único punto de coincidencia. En la discusión sobre los fusiles de nuevo modelo calibre á 19, el marques de la Mina exponía como el calibre de los armamentos “*estaba dividido en 16 o 19 adarmes de bala*” y a Aranda no le costaba demostrarlo mal informado ya que una bala de 19 adarmes debía tener un diámetro superior a otra de 16⁸⁸, y la bala fabricada en Barcelona para los fusiles calibre de á 19 tenía un peso de 13 ½ adarmes.

En el caso particular de las escopetas y pistolas que no superaron la prueba con bala de a 16 en libra que se hizo en Cádiz y Segovia, la razón alegada por los asentistas es que su cañón no era del calibre de á 14 sino al de 16, ya que “*en la contrata de cuatro mil escopetas y cuatro mil pares de pistolas, se previene, insiguiendo la Real Orden de 24 de Septiembre de 1772 (la que originaba su subasta) que el calibre de estas armas había de ser el de diez y seis adarmes*”⁸⁹ y mas adelante en referencia a las ordenes que Quintana decía recibidas del conde de Gazola acerca de “*Que el calibre de a diez y seis debía entenderse del peso de la bala, y no del diámetro del cañón; Luego hicieron patente esta resolución a los expertos con el auto de 9 de Mayo de 1774, quienes ya no tardaron en hacer la relación con arreglo a lo que expresaba el Señor Conde de Gazola, que era aquello que se deseaba para argüir las armas faltas de calibre, pero sin la menor culpa de los asentistas, ni*

⁸⁵ Archivo General de Simancas: Secretaría de Guerra, Leg. 649, Fol. 1

⁸⁶ Archivo General de Simancas: Secretaría de Guerra, Leg. 5777. Fol. 11

⁸⁷ El adarme es la decimosexta parte de la onza, que a su vez es la decimosexta parte de la libra castellana, o sea que el “calibre de á 16 adarmes” es igual a una onza, decimosexta parte la libra o “de á 16 en libra”.

⁸⁸ Juan L. Calvo “Armamentos de munición en las Fuerzas Armadas Españolas” Barcelona 2004, pag. 13

⁸⁹ Defensa asentistas, pag. 24

*de ninguno de los revisores, pues esta resolución de su Excelencia no se sabía cuando se fabricaron las armas, y sola regía la Real Orden de 24 de Septiembre de 1772, que mandaba, que el calibre de las armas, y no el de la bala, fuese de diez y seis adarmes; y por consiguiente aunque semejante resolución pueda hacer ley en lo sucesivo, no empero cuando se hicieron, y recibieron, porque entonces aún no se había expedido”*⁹⁰.

Los artilleros que probaron las armas en Cádiz apuntaron creencia de que *“estas armas son producidas de algún armamento de desecho antiguo del calibre de a 19, intentado acomodar al de ordenanza presente”* a lo que responde la defensa *“Desde el año 1750 no se han hecho otros cañones del calibre de á diez y nueve de armamentos ejecutados por asiento, o administración, que cien entregados por el acusador Francisco Planas, en el año 1770, para los Guarda Bosques Reales”* ... *“Unos setecientos mandó hacer el Cuerpo de Reales Guardias Walonas en el año 1757, los cuales entregó nuevos en las Reales Atarazanas, y se los pagó Su Magestad, por haber tenido a bien mandar en aquel mismo año, que el calibre fuese mayor. En Vizcaya, y Fábrica de Plasencia se hicieron también algunos del propio calibre; pero cesó igualmente su construcción por la variación de calibre, de la cual es testigo todo el Ejercito”* ... *“los setecientos fusiles del calibre de á diez y nueve hechos por cuenta del Cuerpo de Reales Guardias Walonas, se creen remitidos a América, sin tener otra noticia después de diez y nueve años”* ... *“queda superada la reflexión se ser cañones viejos del calibre de a diez y nueve intentados acomodar al de a diez y seis”*⁹¹.

LOS CAÑONES Y SUS VIDES

Tampoco podía tratarse de cañones calibre de á 19 fabricados en Vizcaya *“Porque siendo estos fabricados de suerte que la soldadura de las caldas se coge de arriba a abajo en una línea recta, y de los que se trata entorchados, o en línea salomónica, como consta en muchas partes de la Pieza quinta, no puede quedar duda de ser fabricados en Cataluña, y de nuevo, toda vez que tienen el calibre menor, que el de ordenanza”* ... *“aunque hubiese habido el suficiente número de cañones viejos entorchados, y de calibre de á diez y nueve, no era dable ejecutarse con ellos el aumento de calibre, pues en tal caso la caña, o barrena se hubiera comido las roscas de la recámara, y debilitado los refuerzos en tal grado, que hubiera sido imposible, que cañón alguno resistiese los dos tomentos, que consta sufrieron, uno en Barcelona, y otro en Cádiz”*⁹².

Entre los defectos enumerados en Cádiz esta el de las “vides viejas” a lo que las defensas responden *“no puede combinarse, que sean viejas las vides, siendo los cañones nuevos, según se ha demostrado. La escasez de vides en*

⁹⁰ Defensas asentistas, pag. 60

⁹¹ Defensas asentistas, pag. 77-78

⁹² Defensas asentistas, pag. 79

casa de los fabricantes, y armeros es notoria, siendo por esto imposible, que en un armamento nuevo, y tan crecido como el que tratamos, se pusiesen vides viejas”...”si los cañones pudiesen haber sido viejos, y aumentados de calibre, en tal caso todas las vides debían ser nuevas, porque comiéndose las barrenas lo vivo de las roscas, o espiras de la recámara con el aumento de calibre, no se hubieran podido aprovechar las que tenían antes”, y sigue abundándose en razones hasta exponer la que se muestra mas sorprendente: “no sería menos imposible lo siguiente. Las vides deberían haber estado sin agujerear sus colas, en cuya forma se admiten en las pruebas, sin que jamás se haya practicado lo contrario, de que se infiere, que las vides eran realmente nuevas; y en el caso negado, que se hubiese permitido ponerlas a la prueba con el agujero en su cola, nunca se verificaría que llevasen a ella cañones con vides viejas, por la distinta colocación, que tiene el agujero en la vid de un cañón de fusil, que en la de escopetas, y pistolas, a causa de la diversidad de llave, y caja a la francesa, a llave, y caja a la española, cuya diferencia se conoce clarísimamente, que no la tuvieron presente los maestros visores de Cádiz.”⁹³.

Lo que se denomina “vid” es sin duda el tornillo de recámara, el “agujero de la cola” será el taladro en la rabera para el tornillo pasador de fijación a la plancha guardamonte. Se deduce que este taladro se practicaba una vez superada la prueba del cañón, debiendo considerarse irregular probarlo con la rabera ya taladrada. Comparando armas con llave a la francesa con otras con llave a la española se comprueba que, efectivamente, el taladro en la rabera del cañón se sitúa mas atrasado en las primeras que en las segundas.

ESCOPETAS O FUSILES, DEPENDIENDO DE LA LLAVE

En la fabrica de Cataluña se construían escopetas y pistolas con llave á la española, también citada como á la catalana. Las llaves de las 4.000 escopetas del asiento concedido en 1770 a José Antonio Parés se califican inicialmente “*a la catalana*”⁹⁴, y posteriormente “*a la española*”⁹⁵, ambas definiciones con la coletilla de que estas llaves “*son todas de una misma especie*” por la que deducir que las llaves a la francesa no lo fueran⁹⁶. Considerar “catalana” la llave á la española obedecería a que en la época su construcción se realizaba únicamente en la fabrica de Cataluña, utilizando llave á la francesa los armamentos de munición contruidos en las RR. FF. de Placencia.

Las escopetas para guardabosques, las del asiento de 1770 concedido a José Antonio Parés, que en parte equiparon al 2º Regimiento ligera de Cataluña, y las del asiento de 1772 para Nueva España, montaban llave á la española constituyendo equipo de tropas ligeras. Los

⁹³ Defensas asentistas, pag. 80-82

⁹⁴ Defensas asentistas, Pag. 23

⁹⁵ Defensas asentistas, Pag. 191

⁹⁶ Realmente coexistían en esta época dos llaves a la francesa distintas, la que montan carabinas y pistolas y la utilizada en los fusiles.

fusiles de los asientos concedidos a Barrera utilizarían llave á la francesa y equiparon tropas regulares: el Regimiento de infantería Suizo y el Regimiento de infantería de Mallorca.

También montaban llaves á la española las pistolas para guardabosques, las del asiento concedido en 1770 a José Antonio Parés, que en parte pudieron estar destinadas a los “*Dragones de Buenosayres*”⁹⁷, y las del asiento de 1772 para Nueva España. No se informa acerca de la llave que figuraba en las pistolas para Marina del asiento de 1771, que podía ser á la francesa.

La utilización de llave á la española en armamentos destinados a tropas ligeras, comúnmente calificadas “miqueletes”, hace explicable que esta llave fuera también conocida como “de miquelete”. Menos explicable se ofrece la razón por la cual las tropas ligeras se equiparan, a diferencia de las regulares, con armamentos con llave á la española. Popularmente esta era preferida a la francesa según demuestra su utilización en armamentos comerciales, pero en los de munición se considero idónea la llave á la francesa hasta que en 1789 Carlos IV decidió lo contrario.

Los soldados preferían la llave á la francesa según se expone justificando que en el 2º Regimiento ligero de Cataluña se hubieran sustituido las escopetas por los fusiles “*a causa de saber los Jefes, que la tropa gusta mas de fusiles, que de escopetas, no solo porque aquellos con de mayor resistencia, sino porque tiene menos trabajo el soldado en su limpieza, especialmente en la llave; de que ha podido provenir que esta tropa ha usado siempre con tedio, y repugnancia la escopeta; no siendo violento el presumir, que el mismo enfado con tal especie de armas le ha precipitado a malograrlas expresamente, para conseguir fusiles, y acabar de una vez con el engorroso trabajo de la limpia de las llaves, para la cual necesita instrumentos expresos, mucho cuidado, y largo entretenimiento*”⁹⁸.

CARABINAS

Los asientos documentados en las Defensas no relacionan carabinas entre las armas a fabricar, limitándose a mencionar su producción ocasionalmente. Entre las confirmaciones incluidas en los Interrogatorios de Prueba, la 129 expone “*Que Damian Barrera, y José Antonio Parés para desempeñar mejor la montura de fusiles, escopetas, pistolas, y carabinas de los asientos que han tenido, han escogido siempre Maestros, y mancebos de mayor práctica, en inteligencia en la montura de armas*”⁹⁹, y en el inventario de los bienes embargados a Barrera figuran “*377 carabinas (los cañones son solo del Rey, y no las llaves como dice el inventario), a treinta reales cada una*”¹⁰⁰, mas “223

⁹⁷ Defensas asentistas, Pag. 132

⁹⁸ Defensas asentistas, Pag. 30

⁹⁹ Defensas asentistas, Pag. 203

¹⁰⁰ Defensas Intendente, Pag. 73

carabinas de las mismas circunstancias que las antecedentes, a treinta reales”, y otras 400 “entregadas en las Atarazanas, y que aún no se han pagado al Asentista, á treinta reales”¹⁰¹. De la nota informando de que los cañones de estas carabinas eran propiedad del rey se deduce se trataba de una recomposición o remonta de la que se ocupaba este armero, confirmándolo el importe de 30 Rs. en que se valora cada una comparado con el de 70 Rs. de cada escopeta nueva.

Un detalle acerca de las características de las carabinas se deduce de la controversia originada por figurar la escopeta de guardabosques como muestra en el asiento de 4.000 escopetas de 1770, en estas el cañón es “sin correa” y en la muestra lo era “con correa”. En los Interrogatorios de Prueba la confirmación 73 expone “*Que cañones con correa no los usa Regimiento alguno de Infantería, ni son arreglados al uniforme de fusiles, sino que únicamente los usa la Caballería, y son uniformes a las carabinas*”¹⁰².

Cabe entender que cañones “con correa” son los que disponen de una presilla soldada para a sujeción de la anilla portafusil. En los fusiles el cañón se fija mediante abrazaderas, una de las cuales cuenta con la anilla portafusil, y el cañón es por tanto “sin correa”. La escopeta para guardabosques y carabinas para caballería carecerían de abrazaderas, el cañón requería de una presilla para su sujeción a la caña mediante un pasador que a su vez retenía la anilla portafusil, era un cañón “con correa”.

BAYONETAS

Tampoco el tipo de bayoneta de las 4.000 escopetas coincidía la de muestra, “*en cuanto a la variación de las bayonetas, sobre las cuales únicamente previene la contrata, que fuesen de la medida de las que usan los Dragones, ligera lo mas posible, y con su canal en la hoja; de lo que se ve, que el no haberse hecho las cuatro mil escopetas con tres canales, como tenía la muestra, no fue exceder sino arreglarse puntualmente al contrato, y sobre todo al uso de la Tropa del Ejército del Soberano, que no usa bayoneta con tres canales, sino de dos, incluyendo también la de Marina en virtud del último Reglamento*”¹⁰³, afirmándose en los Interrogatorios de Prueba “*Que las bayonetas de tres canales no las usa ninguna Tropa del Ejército, y que el uniforme de toda la Infantería, y Dragones, son bayonetas con dos canales*”¹⁰⁴.

Se deduce que en la bayoneta de la escopeta para guardabosques la hoja era vaceada en sus tres caras, mientras que la construida era la convencional, vaceada en solo dos de sus caras. De este tipo eran las utilizadas en los fusiles para infantería y dragones así como en los de Marina, si bien en estos últimos

¹⁰¹ Defensas Intendente, Pag. 74

¹⁰² Defensas asentistas, Pag. 192

¹⁰³ Defensas asentistas, Pag 25-26

¹⁰⁴ Defensas asentistas, Pag. 192

obedecía al “último reglamento”, apuntando a que con anterioridad las utilizaron de otro tipo.

RELACION DE LOS ASENTISTAS CON LOS GREMIOS DE RIPOLL

En su relación con los gremios de Ripoll los asentistas barceloneses no se mostraban excesivamente considerados, recurriendo a la máxima autoridad en cuanto temían perjuicio en sus intereses. *“En 6 de Marzo de 1771, presentó Damián Barrera recurso al Excelentísimo Señor Conde de Ricla, Capitán General de esta Provincia, para que el Bayle de Ripoll le diese todo el auxilio a fin de que los fabricantes no alterasen los precios de los cañones, y las llaves de los primeros ocho mil fusiles, ni se empleen en trabajos de particulares, que les son mas lucrosos, si solo al cumplimiento, y desempeño del Real Servicio; a cuya justa demanda condescendió su Excelencia”*¹⁰⁵.

Cuando no al capitán general, era al comandante general que se recurría... *“A los 29 de Noviembre de 1772, presentó Barrera igual recurso al Excelentísimo Señor D. Bernardo O’Connor Phaly, Comandante General de esta Provincia, para que no se mancomunasen los fabricantes de Ripoll en los ajustes, y construcción de los cañones, y llaves de las cuatro mil escopetas, y ocho mil pistolas, ni alterasen los precios, como suelen hacerlo cuando saben haberse de fabricar crecido número de armas, habiendo tenido también Barrera en este recurso la mira principal de conseguir mejor el Real Servicio, para cuyo logro solicitó igualmente, que durante el asiento se prohibiese a los operarios que le trabajasen, el emprender obras de particulares; y todo lo mandó así su Excelencia”*¹⁰⁶.

También a O’Connor Phaly recurrió Barrera *“a los 23 de enero de 1773, para que se obligase a los operarios de Ripoll a soldar los puntos de los cañones de las cuatro mil escopetas, que rehusaban soldarlos, por no estarlos el de la muestra, en cuyo recurso, mas que en otro, se descubre, que Barrera no guardaba atención, ni respeto alguno a los fabricantes, cuando en estos observaba omisión, o descuido, que pudiese perjudicar, o atrasar el servicio del Rey”*¹⁰⁷.

Al igual que no se procedía al abono de las armas hasta que hubieran superado las pruebas y “visorio” reglamentario del personal de Artillería en Atarazanas, el acuerdo de los asentistas con los gremios de Ripoll establecía igual compromiso, *“de suerte que por todas las piezas, que se hallaran inservibles, no tenían otro trabajo ni perdida los asentistas, que pagar a los fabricantes con los pedazos”*¹⁰⁸.

Con el fin de supervisar la manufactura de cañones y llaves lo que hacían

¹⁰⁵ Defensas asentistas, Pag. 150.

¹⁰⁶ Defensas asentistas, Pag. 150-151

¹⁰⁷ Defensas asentistas, Pag. 151

¹⁰⁸ Defensas asentistas, Pag. 152

los asentistas era “*tener maestros en Ripoll, y en esta Ciudad, destinados y bien asalariados, para que reconociesen las piezas luego que salían de las manos de los fabricantes*”¹⁰⁹. Estos supervisores actuaban con rigor y métodos expeditivos, y en el caso de encontrar piezas incorrectas en las llaves entregadas “*sacaban dichas piezas, y las clavaban en las ventanas de la casa, para que sirviese de aviso a todos los fabricantes*”¹¹⁰. Su actuación no dejaba de suponer protestas como esta: “*Antonio Planas, llavero de la propia Villa, se quejó este del demasiado rigor, echó una llave por la ventana de la casa en que se reconocían, y dijo que no haría mas llaves por cuenta de Barrera, y Parés, si se las había de reconocer con tanto rigor, y dejárselas por nimiedades*”¹¹¹.

SITUACION PROVOCADA POR EL PLEITO

El pleito de las armas falsas supuso que el asiento de 8.000 fusiles concedido a Damián Barrera en 1773 quedara en suspenso y se interrumpiera la concesión de asientos en Cataluña, sufriendo los gremios de Ripoll las consecuencias: “*la acusación de Armengol y socios, ha producido en la mayor parte de aquellos fabricantes y sus familias una notoria miseria, y mendiguez, hasta el extremo de haber de abandonar su patria, por no tener que trabajar*”¹¹², abundándose en ello mas adelante “*la mayor parte han tocado la última miseria, luego que han cesado en el trabajo de asentistas por cuenta de Su Magestad, en tanto, que ha sido preciso a algunos ausentarse de Ripoll, y refugiarse para comer en el Hospicio de esta Ciudad*”¹¹³.

¹⁰⁹ Defensas asentistas, Pag. 152

¹¹⁰ Defensas asentistas, Pag. 201

¹¹¹ Defensas asentistas, Pag. 201

¹¹² Defensas asentistas, Pag. 149

¹¹³ Defensas asentistas, pag. 153

EPÍLOGO

EL ARDUO ASIEN TO DE 17 DE MAYO DE 1794

Transcurridos diez años de la publicación de la Sentencia Definitiva en el pleito de las armas falsas, la guerra contra la Convención hizo necesaria la reactivación de la fabrica de Cataluña y atendiendo a una real orden de 22 de noviembre de 1793 el Sr. Juan Miguel de Indart, ya como Intendente General del Ejército y Principado, convocó subasta de asiento para la construcción de “*dos mil fusiles nuevos de ordenanza, completos de bayonetas y piezas correspondientes a otras armas y más si fuese menester*”, según las condiciones o Taba siguiente redactada por el Comandante del Rl. Cuerpo de Artillería en este departamento, D. José de Pedraza.

Condiciones:

1º Deberá el asentista construir y entregar dichos fusiles completos dentro del termino de dos meses contaderos desde el día del remate en adelante, a razón de un mil por mes, y a esta proporción de tiempo deberá construir y entregar los demás que se pidieren

2º Que los cañones han de ser de igual longitud, el calibre de á diez y seis adarmes conforme a ordenanza y probados con la carga de las Rs. Atarazanas.

3º Que las llaves han de ser a la española, bien limadas y bien pulidas, y que tengan buenos fuegos a fin de que se aprovechen las chispas dentro de las cazoletas.

4º Que las bayonetas han de ser de buena calidad, bien limadas, y que cuando se pongan deben quedar unidas e iguales e iguales con los cañones y extremos de las cajas.

5º Que las baquetas deben ser de hierro de buena calidad, proporcionado que desde el atacador vayan en disminución hasta las roscas

6º Que las piezas de latón de que se componen todas las guarniciones han de ser bien hechas y de buena calidad junto con todos los tornillos que componen el fusil.

7º Que las cajas de los fusiles han de tener bien aire, la madera ha de ser de nogal seco de buena calidad, y todas las piezas deberán estar bien ajustadas.

8º Que la entrega y prueba de las armas ha de ser en estas Rs. Atarazanas de la forma siguiente

9º Debe asistir a todas las pruebas el Director de Atarazanas, el Maestro Armero del Rey, y en Asentista o comisionado que lo represente.

10º Se ha de cargar cada cañón para la prueba con diez y seis adarmes de pólvora¹¹⁴, que es una onza castellana, bala de plomo y dos tacos de papel de

¹¹⁴ Medida que coincide con la que el Tratado de Artillería (1785) señala a utilizar en la prueba de cañones, correspondiente al doble de la carga ordinaria a utilizar en servicio (8 adarmes) con un único taco.

estraza bien atacados, puestos los cañones en el probador a este efecto, y hecho el disparo en la forma acostumbrada, se reconocerán prolijamente separando los útiles para ponerlos la marca del Rey y rompiendo los defectuosos de modo que no puedan aprovecharse en ninguna otra clase de armas, de cuyo acto se deberá formar la correspondiente certificación.

11° La pólvora y municiones para la prueba deberá ser de cuenta del Rey

12° Se arreglará una medida de hierro u hoja de lata que tenga precisamente los diez y seis adarmes de pólvora, que es una onza.

13° Se reconocerán también las llaves respectivas a los cañones admitidos, las bayonetas, baquetas, guarniciones y demás piezas necesarias a la montura del fusil, y no siendo de las condiciones y bondad que se requiere, no se admitirán.

14° Que deberá el asentista asegurar el asiento con fianzas abonadas y de toda satisfacción al Sr. Intendente.

Estas condiciones se entregaron a Vicente Manet, Pregonero del Rey, para que las publicase en los parajes públicos y acostumbrados de la Ciudad, imprimiéndose los cedulones que debían ser fijados en Barcelona y remitidos al bayle de la Villa de Ripoll para que hiciera lo propio. La subasta se fijó para el día 9 de diciembre en la casa del Sr. Intendente, que junto con el Contador Real del Ejercito y Principado, D. Bernabé Gonzáles y Chavez, y el citado Comandante de Artillería, dictaminarían acerca de las posturas presentadas por los licitadores, figurando expuesta para su examen la muestra del fusil a fabricar, marcado con los sellos de la Comandancia de Artillería y de Intendencia.

Llegado el día, el pregonero Manet inició la subasta “*a presencia de muchas personas que al efecto concurrieron, algunas de las cuales examinaron prolijamente la muestra del fusil*”, pero todos se abstuvieron de presentar postura alguna “*expresando no verse en ánimo de emprender el asiento con motivo de hallarse de muchos años a esta parte casi del todo perdidas las fabricas de armas de la Villa de Ripoll, y muy deteriorado el oficio de los armeros de esta Ciudad*”.

No obstante, visto que algunos decían requerir de mas tiempo para madurar la cuestión, el Sr. Intendente prorrogó la subasta para el día siguiente, presentando entonces los Sres. Francisco Torres y Benito Vilardell y Compañía una postura que fue desestimada “*por varios motivos, principalmente por el excesivo precio de ciento y cuarenta Rs. de arditas que pedían por cada fusil*”. En ausencia de otras posturas la subasta fue prorrogada hasta el día siguiente en que “*después de un gran rato, por Domingo Casanovas y Compañía, armero vecino de esta Ciudad, se presentó un papel de postura que tampoco se admitió por varios motivos y entre ellos por el excesivo precio de ciento y treinta Rs. de arditas que se pedía por cada fusil*”. La subasta fue nuevamente prorrogada

hasta el día siguiente, que los licitadores declararon no poder mejorar las ofrecidas “*en cuanto a precios y tiempos requeridos*”, y en consecuencia se acordó suspenderla y dar cuenta de ello a S.M.

En esta situación, al día siguiente los citados Torres y Vilardell hicieron llegar al Sr. Intendente la oferta de construir los fusiles al precio de 128 Rs. de ardite cada uno “*con varias circunstancias y condiciones*”, lo que puesto a conocimiento del rey motivó que por R.O. de 29 de diciembre “*se sirvió mandar S.M. se repitiesen las diligencias de la subasta por si como esperaba de la fidelidad y amor de los fabricantes, se moderaría el precio respecto al de Placencia, para que se verificase el beneficio que les había de resultar*”.

La segunda subasta se fijó para el día 14 de enero, en que figuraron entre los asistentes “*tres vecinos de Ripoll*” comisionados por los gremios de cañoneros, llaveros y cajeros de aquella Villa, solicitando aplazar su postura para el día siguiente. Llegado este, la que hicieron “*no se admitió por varios motivos, y por el de pedir que la prueba de los cañones, reconocimiento y aprobación de fusiles debía hacerse en Ripoll por los sujetos que destinase S.M.*”. Se desconoce el importe que solicitaban por fusil, en el informe tan solo se deja constancia de la principal circunstancia que motivaba el rechazo de cada postura, que en el caso de los licitadores barceloneses era el precio y en el de los ripolleses la exigencia de que la prueba se realizase en Ripoll.

Se prorrogó la subasta para el día siguiente y ya solo acudieron a ella Francisco Torres y Benito Vilardell con una nueva postura “*pidiendo por cada fusil cinco y veinte Rs. de ardites, y que se les dieran los auxilios precisos y necesarios para poner en términos razonables a los cañoneros y llaveros de la Villa de Ripoll en caso de que se resistiesen mancomunándose entre sí e imposibilitando el trabajo con otras cosas*”. Esta solicitud fue considerada irregular, lo que unido a un inexplicito reconocimiento de ser imposible cumplir la 1ª condición de la Taba y entregar mil fusiles por mes, los licitantes fueron requeridos a renunciar de estos auxilios y unir a su postura la cantidad de fusiles que se comprometían a entregar cada mes, aceptando incluir nota comprometiéndose a la entrega de 200 fusiles el primer mes y 400 en cada uno de los meses siguientes, precisando que el plazo debería contar transcurridos veinte días de concedido el asiento, tiempo que les era necesario para hacer diligencias y reunir acopios.

En estas condiciones fue admitida su postura, prorrogándose la subasta hasta el día siguiente a la espera de otra que la mejorara. Tampoco acudieron en esta ocasión mas que los citados Torres y Vilardell, que no hicieron nueva postura ni aún al ser informados de que en la fabrica de Placencia “*solo tenía cada fusil de costo ciento y seis reales*”, y que su oferta de 120 reales de ardites “*excedía veinte y tres Rs. dos maravedis y doceavos vellón a lo que cuestan en*

Placencia”¹¹⁵. En consecuencia se determinó suspender la subasta dando cuenta de ello a S.M.

Durante este mes de diciembre las tropas españolas en el frente occidental se habían visto obligadas a retirarse a la línea del Bidasoa, y la amenaza que esto suponía para la fabrica de Placencia originaría que por real orden de 5 de abril se convocase en Barcelona una tercera subasta que se fijó para el día 19 del mismo mes, prorrogada al día siguiente sin que nadie aceptase mejorar la anterior oferta de 120 Rs. de ardites por fusil.

A los dos días Francisco Torres solicitó plazo de cuatro o cinco días para tratar del asunto con los armeros de Ripoll, así como fueran escuchados él y su compañero Agustín Rovira, exponiendo como la condición 10^a de la Taba “*que previene romper los cañones defectuosos, de modo que no pudieren aprovecharse en ninguna clase de armas, al paso que era muy perjudicial y gravoso al asentista, no era nada beneficiosa a S.M. porque pudiendo servir los tales cañones para otras armas como son carabinas o pistolas, aun que no pudiesen servir para los fusiles del asiento, machacándose o rompiéndose en el todo*”. Esta condición motivaba que los operarios los hicieran pagar más caros, y su precio mejoraría caso de romperse los defectuosos “*únicamente a cuatro o seis dedos de la boca*”.

El Comandante de Artillería aceptó “*que los cañones defectuosos se rompiesen a seis dedos de la boca y se volvieran al asentista*”, y en cuanto a aplazar la subasta se aceptó posponerla al día 27 del mismo mes, en que Torres y Vilardell no solo se ratificaron el precio de 120 Rs. de ardite por fusil, “*sino que aún aminoraban el número de la entrega mensual de ellos, con otras restricciones*”. Se les hizo saber que la postura ofrecida últimamente por ellos “*estaba en su fuerza y vigor, consultada y hecha presente a S.M.*”, y que si se practicaban nuevas diligencias de subasta era para mejorarla y no para lo contrario. La subasta se prorrogó para el día siguiente en que solo compareció Vilardell sin aportar nueva postura, por lo que se decidió suspenderla y dar cuenta de ello a S.M.

Tres días mas tarde las tropas españolas al mando del conde de La Unión eran derrotadas en la batalla de Le Bolou iniciando la retirada hacia Figueras, y el 13 de mayo el Sr. Intendente convocó a los licitantes comunicándoles que por real orden de 8 del mismo mes el rey aceptaba la postura “*para la construcción de dos mil fusiles nuevos de ordenanza y más si se pidiesen a razón de ciento y veinte Rs. de ardite, con arreglo a la muestra y condiciones de la Taba con las demás circunstancias expresadas, a que se conformaron los dichos Torres y*

¹¹⁵ Los asentistas catalanes valoraban sus pujas en reales de ardite, y en Placencia los fusiles se valoraban en reales de vellón. El real de vellón equivalía a 34 maravedises, el valor del real de ardite era algo mayor, equivalía a 36 maravedises castellanos.

Vilardell”.

No se obviaron los tramites de rigor, el pregonero “*encendió la candela publicando la dicha postura y medias ditas, y no habiendo quien la mejorase ni quien dijese cosa alguna en ellas, luego de extinguida la candela fue rematado el asiento por los tres últimos pregones*”. Como fiadores figuraban los armeros Domingo Casanovas, Pedro Juan Tallande y Agustín Rovira, vecinos de Barcelona. El primero ya figuró como licitante en el inicial subasto, es probable que ya entonces formara compañía con Torres y Vilardell.

De acuerdo con las condiciones establecidas modificando la Taba, la primera entrega de 200 fusiles debería hacerse en el primer mes contados veinte días desde el 17 de mayo, fecha de remate del asiento, y las siguientes a razón de 400 fusiles por mes. Su cumplimiento se vería afectado por la razia del general Doppet sobre Camprodón y Ripoll. El 11 de junio los franceses ocuparon Ripoll saqueando la Villa durante siete días, y en su retirada, el día 19 incendiaron Camprodón. Doppet se enorgullecía de esta expedición que había supuesto una ganancia para la República de 10 millones, tanto por el utillaje de las fábricas de armas como de los objetos de plata de que se había podido apropiar. La Villa de Ripoll, con 4.000 habitantes, valoraba los daños sufridos durante la guerra en mas de 200.000 libras¹¹⁶ (2.000.000 de Rs. de ardites).

Se hace difícil admitir como cierto lo que expone Eudald Miralpeix en su “Crónica de la Vila i Monestir de Ripoll” acerca de que en 1796 la fabrica de armas se había puesto otra vez en su estado más brillante¹¹⁷, si bien es evidente que en estas fechas se construirían allí las pistolas destinadas al Regimiento de Húsares Españoles de las que se han conservado regular número de ejemplares.

COMENTARIOS AL PRESENTE ASIEN TO

- Este asiento era para la construcción de 2.000 “fusiles nuevos de ordenanza completos de bayonetas y piezas correspondientes a otras armas, y más si fuesen menester”. La precisión de ser “nuevos” los diferencia de los fusiles de la “clase de recomposición”, que pudieron ser objeto de otros asientos ajustados en la fabrica de Cataluña con anterioridad. Más confusa es la inclusión de “piezas correspondientes a otras armas”, que entiendo hace referencia a una futura fabricación de otras armas, como carabinas y pistolas para caballería, que no había de ser objeto de nuevos asientos a subastar, ocupándose de su entrega el mismo asentista.
- En consecuencia se trata de un “asiento general” que fija una cantidad mínima de fusiles, “y más si fuese menester”, así como de otras armas sobre las que no se aporta muestra en el momento del subasto. Eran de este tipo los asientos acordados con la fabrica de Placencia, distintos a los “asientos de

¹¹⁶ Lluís Roura i Aulinas « Guerra Gran a la ratlla de França », Barcelona 1993

¹¹⁷ Eudald Graells, “Les armes de foc de Ripoll », Ripoll 1974

- detalle” que con anterioridad se subastaron en Cataluña precisando cada uno con exactitud el número de fusiles, escopetas y pistolas a entregar.
- Los asientos generales acordados con la fabrica de Placencia eran consecuencia de contar aquella desde 1734 con un asentista exclusivo. En Cataluña competían por los asientos distintos armeros, haciendo necesarios los asientos de detalle. El asiento general que se subastaba en 1793 hacía del que lo obtuviera el asentista exclusivo de la fabrica de Cataluña, el interés mostrado por Francisco Torres y sus socios resulta explicable.
 - Con anterioridad a 1773 los asientos se conceden a nombre de un único armero, que forma compañía con otros para atender a la fabricación requerida. En el de 1794 no ocurre así, y figura concedido a nombre de una compañía formada por Francisco Torres y Benito Vilardell, lo que obedecería a que Torres, principal interesado, no era armero sino comerciante en hierro, y en un asiento de armas sería necesaria la presencia de un armero. Tampoco se reseña la solicitud de anticipo, que figuraría entre las “circunstancias y condiciones” o “restricciones” sobre las que no se pormenoriza en la escritura.
 - Tampoco se mencionan primas o penalizaciones con relación a las entregas, ni se expone la solicitud de “Prometidos” en alguna postura, esto último resulta explicable atendiendo a que con excepción de los comisionados de Ripoll, los licitadores formaban parte de una misma compañía, no competían entre sí.
 - De la documentación relativa al pleito de los armamentos falsos se deduce que los gremios de Ripoll no figuraban como licitantes en la subasta de asientos. Por el contrario en la segunda subasta, el 14 de enero de 1794, los gremios de Ripoll comisionaron a tres vecinos que se desplazaron a Barcelona y presentaron postura que les fue rechazada. Se hace comprensible que Torres y Vilardell incluyeran en su posterior postura la demanda de auxilios caso de que los gremios de Ripoll, defraudados, se mancomunaran negándose a trabajar para ellos. Tal vez debido a que en esta ocasión se había invitado a participar en la subasta a dichos gremios, el Intendente se negó a aceptar esta demanda, ya que a inicios de la década de 1770 se dicen atendidas las de este tipo formuladas por Barrera.
 - En la escritura no se indica el precio por fusil ofertado por los comisionados de Ripoll, sin duda sensiblemente inferior a la anterior de Torres y Vilardell (128 Rs.). La diferencia de precio se justificaría admitiendo que no incluía su transporte hasta Barcelona ya que imponía la prueba en Ripoll, pero pudo originar la posterior oferta de Torres y Vilardell reducida a 120 Rs. cuando las dos anteriores fueron de 130 a 128 Rs.
 - En el asiento de 1773, por 8.000 fusiles, se acordaba la entrega mensual de 700 fusiles que no podía dar lugar a penalización, ya que era una cantidad acorde con la producción de la fabrica. La Taba de 1793 condiciona la

entrega mensual de 1.000 fusiles, pero el asiento se concedió reduciendo las entregas a solo 400 fusiles al mes, haciendo evidente el deterioro sufrido por la fabrica.

- Llama la atención la forma en que en la Taba se reseña el calibre de los fusiles, “de á 16 adarmes”, en lugar de “á 16 en libra”, o mejor de “á 17 en libra” según la Instrucción de 1757 que establecía considerar calibre del arma el del proyectil a utilizar por ella. Teniendo en cuenta la importancia que tuvo la confusión de calibre en los fusiles de nuevo modelo construidos en la década de 1750 así como en los fabricados en Cataluña y probados con ocasión del pleito de las armas falsas, resulta incomprensible que en la reseña del calibre se siguieran manteniendo distintos criterios, propiciando errores.
- De la solicitud de aprovechar los cañones defectuosos rompiéndolos únicamente a seis dedos de la boca, se deduce que era en este extremo que solían agrietarse al disminuir proporcionalmente el grosor de sus paredes. Esto ilustra también acerca del anillo de refuerzo en la boca de cañones correspondientes a armamentos comerciales, que no cabe contemplar como simplemente decorativa.